



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

Serie D:
GENERAL

27 de septiembre de 2024

Núm. 204

Pág. 1

ÍNDICE

Composición y organización de la Cámara

DIPUTADOS

| | |
|---|----|
| Declaración de bienes y rentas de los señores Diputados | 3 |
| Declaración de intereses económicos | 24 |

PERSONAL

| | |
|--|----|
| 299/000003 Personal eventual para la atención de los señores Diputados. | |
| <i>Ceses</i> | 27 |
| <i>Nombramientos</i> | 28 |
| 299/000004 Personal eventual para la atención de los señores Presidentes de Comisión. | |
| <i>Nombramiento</i> | 29 |

Control de la acción del Gobierno

PROPOSICIONES NO DE LEY

Pleno

| | |
|--|----|
| 162/000234 Proposición no de Ley presentada por los Grupos Parlamentarios Plurinacional SUMAR, Vasco (EAJ-PNV) y Mixto, relativa al reconocimiento y compensación de las víctimas del amianto. | |
| <i>Retirada de firma</i> | 29 |
| 162/000234 Proposición no de Ley presentada por los Grupos Parlamentarios Plurinacional SUMAR y Vasco (EAJ-PNV), relativa al reconocimiento y compensación de las víctimas del amianto. | |
| <i>Retirada de firma</i> | 30 |
| 162/000311 Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario VOX, en defensa de la libertad de expresión | 30 |
| 162/000312 Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario VOX, relativa a asegurar la soberanía de los datos digitales generados en el curso de la actividad agraria | 33 |
| 162/000313 Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario VOX, para rechazar cualquier acuerdo que contemple la creación de una singularidad en la financiación regional de Cataluña | 36 |

| | | |
|-------------------|--|----|
| 162/000314 | Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario VOX, para la supresión del impuesto sobre el patrimonio | 40 |
| 162/000315 | Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, para reducir la tasa máxima de alcohol en sangre permitida a todos los conductores de vehículos motorizados y no motorizados | 43 |

Competencias en relación con otros órganos e instituciones

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

| | | |
|-------------------|---|----|
| 232/000028 | Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 8042/2023, promovido por el Presidente del Gobierno, contra determinados preceptos del Decreto-ley 1/2023, de 20 de marzo, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para el impulso de la transición energética y el consumo de cercanía en Aragón | 44 |
| 232/000054 | Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 8367/2022, promovido por Diputados del Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común y de otros Grupos Parlamentarios, contra el Decreto-ley 8/2022, de 27 de septiembre, por el que se modifica la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de transportes urbanos y metropolitanos de viajeros en Andalucía | 45 |
| 233/000016 | Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en la cuestión de inconstitucionalidad número 3263/2023, planteada por la Sección 3.ª de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en relación con el artículo 2.2 del Decreto-ley del Gobierno de las Illes Balears 1/2019, de 22 de febrero, de medidas urgentes sobre la explotación y el control de la actividad de alquiler de vehículos con conductor y otras medidas en materia de transportes terrestres, por posible vulneración del artículo 38 de la Constitución española | 46 |
| 234/000009 | Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en el recurso de amparo número 916/2022, sobre las decisiones de la Presidencia del Congreso de los Diputados de 3 de febrero de 2022 | 48 |

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

| | | |
|-------------------|---|----|
| 093/000007 | Convenio de colaboración con la Comunidad Foral de Navarra para la difusión de los servicios de comunicación audiovisual de EITB en Navarra | 49 |
|-------------------|---|----|

Otros textos

INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR

| | | |
|-------------------|---|----|
| 120/000016 | Acuerdo de la Mesa de la Cámara admitiendo el escrito presentado por don Víctor Rubio Navarro, por el que se ejercita el trámite inicial de la iniciativa legislativa popular de modificación de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco | 53 |
|-------------------|---|----|

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 204

27 de septiembre de 2024

Pág. 3

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

DIPUTADOS

005 Declaración de bienes y rentas de los señores Diputados

De conformidad con lo dispuesto en la Norma 5 del Acuerdo de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, de 21 de diciembre de 2009, por el que se aprueban las Normas en materia de registro de intereses, en los términos de la redacción dada por la modificación acordada por las Mesas de ambas Cámaras, en su reunión del día 19 de julio de 2011, para dar cumplimiento a lo establecido en la reforma del artículo 160.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las siguientes declaraciones de bienes y rentas presentadas, una vez calificadas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de septiembre de 2024.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| BELMONTE GÓMEZ, Rafael Benigno (GP) (núm. expte. 005/000167/0001) ¹ | 14 |
| LLORENS CARBONELL, Teresa (GS) (núm. expte. 005/000023/0001) ² | 19 |
| MONTÁVEZ AGUILLAUME, Vicente (GS) (núm. expte. 005/000389/0000) ⁰ | 9 |
| TARNO BLANCO, Ricardo (GP) (núm. expte. 005/000071/0001) ¹ | 4 |

⁰ Declaración inicial.

¹ Modificación de la declaración.

² Declaración final.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 204

27 de septiembre de 2024

Pág. 4

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
REGISTRO DE INTERESES

LIBRO II: DECLARACION DE BIENES
FECHA: 17/09/2024 Lng.: XV

BIENES: 444

CORTES GENERALES XV LEGISLATURA

DECLARACIÓN¹ DE BIENES Y RENTAS DE DIPUTADOS

| | |
|---|--|
| Nombre y apellidos RICARDO TARNO BLANCO | |
| Estado civil CASADO | Régimen económico matrimonial SEPARACIÓN DE BIENES |
| Fecha de elección como parlamentario 23/07/2023 | Fecha de la presentación de la credencial en la Cámara 03/08/2023 |
| Diputado <input checked="" type="checkbox"/> Senador <input type="checkbox"/> | Circunscripción por la que ha sido elegido/Asamblea Legislativa SEVILLA |

RENTAS PERCIBIDAS POR EL PARLAMENTARIO³

| PROCEDENCIA DE LAS RENTAS | CONCEPTO | EUROS |
|---|----------|-------|
| Percepciones netas de tipo salarial, sueldos, honorarios, aranceles y otras retribuciones, cualquiera que sea su denominación. ⁴ | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| Dividendos y participación en beneficios de sociedades, comunidades o entidades de cualquier clase | | |
| Intereses o rendimientos de cuentas, depósitos y activos financieros | | |
| OTRAS rentas o percepciones de cualquier clase ⁵ | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

CANTIDAD PAGADA POR IRPF

Indíquese la cuota líquida pagada en el ejercicio anterior a la fecha de esta declaración, es decir, el pago final si lo hubiese más las retenciones.

€

¹ Rellenar el formulario con ordenador en modelo PDF interactivo que facilitan las Cámaras. No se admitirán declaraciones cumplimentadas a mano. El Boletín Oficial y la Web reproducirán, sin corrección alguna, la declaración cumplimentada por cada parlamentario.

² En INTRANET del Congreso y del Senado existe un formulario relleno con datos ficticios, a modo de ejemplo.

³ Las rentas que han de declararse son las percibidas en el ejercicio económico anterior a la fecha de la declaración.

⁴ Se excluirán las percepciones recibidas del Congreso o Senado, que se encuentran ya publicadas en la Web de las Cámaras.

⁵ Daban incluirse, en su caso, las percepciones cobradas por Planes de Pensiones

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 204

27 de septiembre de 2024

Pág. 5

| BIENES PATRIMONIALES DEL PARLAMENTARIO | | | | |
|---|--------------------------------------|------------------------|----------------------|---|
| BIENES | Clase y características ⁶ | Situación ⁷ | Fecha de adquisición | Derecho sobre el bien ⁸ y Título de adquisición ⁹ |
| Bienes Inmuebles de naturaleza urbana. | VIVIENDA | SEVILLA | MARZO 2024 | PLENO DOMINIO COMPRAVENTA |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| Bienes Inmuebles de naturaleza rústica. | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| Bienes inmuebles propiedad de una sociedad, comunidad o entidad que no cotiza en Bolsa y de la que el declarante tiene acciones o participaciones. | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

| DEPÓSITOS EN CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO, CUENTAS FINANCIERAS Y OTROS TIPOS DE IMPOSICIONES¹⁰ | SALDO¹¹ de TODOS los DEPOSITOS (€) |
|--|--|
| | |

⁶ Indicar si es piso, vivienda, plaza aparcamiento, local comercial, nave industrial y las características que procedan.
⁷ Indicar provincia donde esté situado el bien. Para bienes radicados en el extranjero, indicar el país.
⁸ Pleno dominio, nuda propiedad, usufructo, derecho de superficie, privativo, ganancial, en comunidad de bienes, ...
⁹ Compraventa, herencia, donación, etc.
¹⁰ Indicar la clase de depósito sin necesidad de señalar entidad bancaria.
¹¹ El saldo debe ser el sumatorio de todos los depósitos de todas las cuentas. Se puede tomar como referencia el saldo medio de las cuentas corrientes durante el año anterior a la declaración, o el saldo a cualquiera de los siete días anteriores a la declaración o el saldo a 31 de diciembre del ejercicio anterior. Si toma como referencia una de las posibilidades, debe aplicarse a todas las cuentas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 204

27 de septiembre de 2024

Pág. 6

| OTROS BIENES O DERECHOS | | |
|--|---|-------------------------------|
| CLASE DE BIEN O DERECHO | DESCRIPCIÓN del BIEN O DERECHO (Indicar sistema que se ha utilizado para su valoración dineraria) | VALOR (€)¹² |
| Deuda pública, obligaciones, bonos, certificados de depósito, pagarés, y demás valores equivalentes. Acciones y participaciones en todo tipo de sociedades, entidades con valor económico y cooperativas. | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| Sociedades participadas en más de un 5% por otras sociedades o entidades que sean propiedad, en todo o en parte, del parlamentario declarante. | | |

| VEHÍCULOS, EMBARCACIONES Y AERONAVES | |
|---|---------------------------------|
| Fecha de adquisición | DESCRIPCIÓN¹³ |
| | |
| | |
| | |
| | |

| OTROS BIENES, RENTAS O DERECHOS DE CONTENIDO ECONÓMICO NO DECLARADOS EN APARTADOS ANTERIORES | VALOR (€) |
|---|------------------|
| | |
| | |
| | |
| | |

¹² En bienes o derechos negociados en mercados organizados debe reflejarse el valor de cotización en cualquier día hábil de los sesenta días anteriores a la fecha de la presente declaración y debe indicarse la fecha elegida. En los bienes y derechos no cotizados en mercados organizados debe indicarse el nombre de la sociedad o entidad y el valor de las acciones o participaciones según el balance anual anterior a la fecha de la presente declaración. Si no hubiese balance anual anterior a la declaración, el valor a declarar debe ser el teórico contable.

¹³ No indicar matrícula. Incluir vehículos, embarcaciones o aeronaves propiedad de una sociedad que, no cotizando en Bolsa, esté participada de algún modo por el declarante, siempre que el parlamentario los utilice, aunque sea ocasionalmente.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

| DEUDAS Y OBLIGACIONES PATRIMONIALES | | | |
|---|-----------------|-----------------------|-----------------------------------|
| PRESTAMOS (DESCRIPCIÓN Y ACREEDOR) | FECHA CONCESIÓN | IMPORTE CONCEDIDO (€) | SALDO ¹⁴ PENDIENTE (€) |
| PRÉSTAMO HIPOTECARIO BANCO SANTANDER | Febrero 2024 | 430.000 | 423.266 |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| Otras deudas y obligaciones derivadas de contratos, sentencias o cualquier otro título. | | | |

OBSERVACIONES

(Que el declarante hace constar para ampliar información que no le cupo en otros apartados de esta declaración y para dejar constancia de cuanto considere conveniente añadir)

MODIFICACIÓN DECLARACIÓN POR ADQUISICIÓN DE VIVIENDA

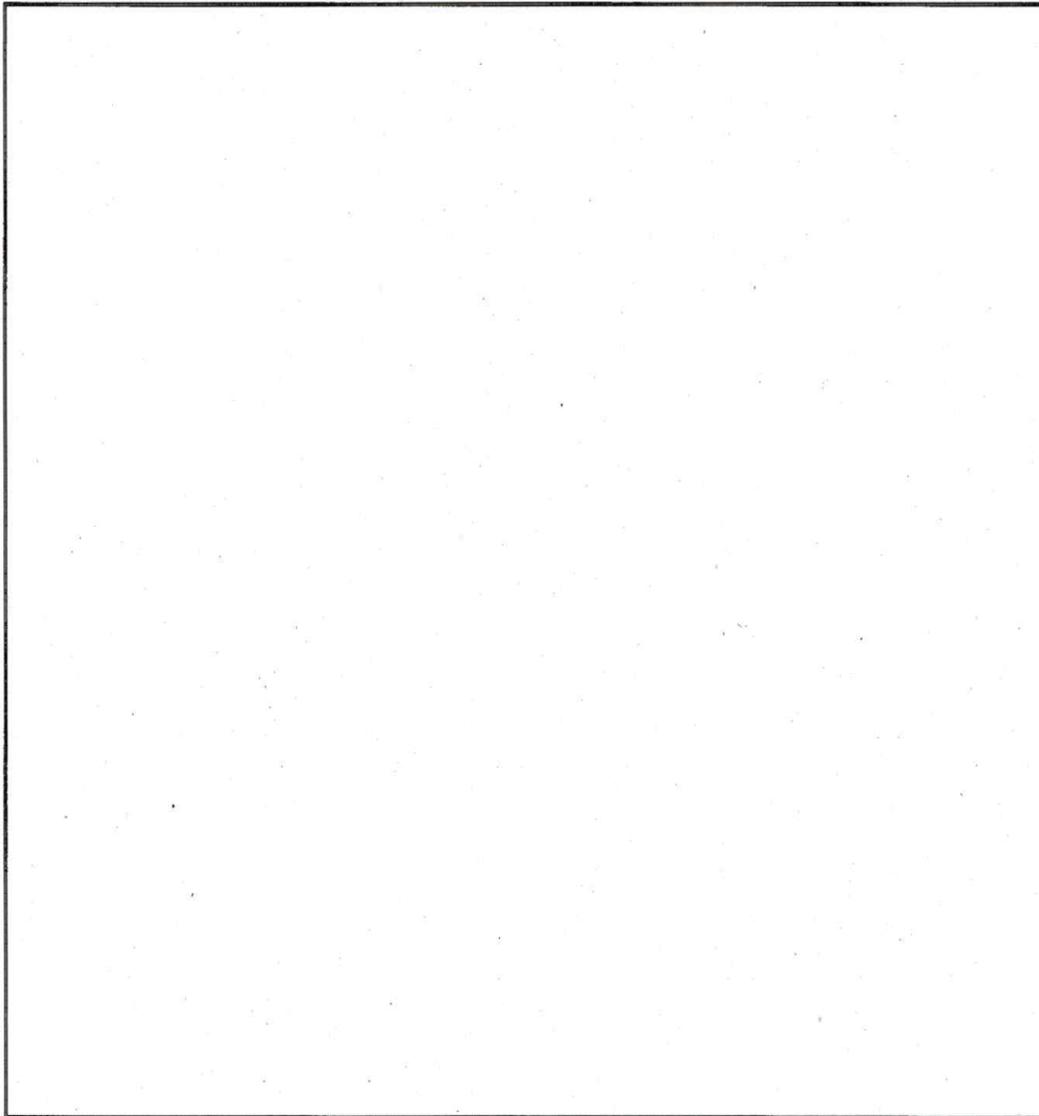
¹⁴ A la fecha de 31 de diciembre del ejercicio anterior a la declaración o cualquier día del mes inmediatamente anterior a la fecha de la presente declaración.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 204

27 de septiembre de 2024

Pág. 8



La presente declaración se realiza por: Toma de posesión Cese Otra causa

Don/Doña RICARDO TARNO BLANCO-----ha rellenado
y/o comprobado personalmente todos los datos que aparecen en la presente declaración
de cinco páginas y manifiesta que la misma recoge fielmente sus rentas y bienes.

Y para que así conste, la firma en la ciudad de
MADRID a 11 del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil 24


Firma

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 204

27 de septiembre de 2024

Pág. 9

CORTES GENERALES XV LEGISLATURA
DECLARACIÓN¹ DE BIENES Y RENTAS DE DIPUTADOS

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
REGISTRO DE INTERESES
LIBRO II: DECLARACION DE BIENES
FECHA: 19/09/2024 Leg. XV
BIENES: 445

| | |
|---|--|
| Nombre y apellidos Vicente Montávez Aguillaume | |
| Estado civil Casado | Régimen económico matrimonial Separación de bienes |
| Fecha de elección como parlamentario 23 de julio de 2023 | Fecha de la presentación de la credencial en la Cámara 17 de septiembre de 2024 |
| Diputado <input checked="" type="checkbox"/> Senador <input type="checkbox"/> | Madrid Circunscripción por la que ha sido elegido/Asamblea Legislativa |

| RENTAS PERCIBIDAS POR EL PARLAMENTARIO ³ | | |
|---|--|-----------|
| PROCEDENCIA DE LAS RENTAS | CONCEPTO | EUROS |
| Percepciones netas de tipo salarial, sueldos, honorarios, aranceles y otras retribuciones, cualquiera que sea su denominación. ⁴ | Salario Ministerio de Política Territorial (2023) | 76.282,69 |
| | Cursos y conferencias Instituto Nacional de Administración Pública | 2.309,40 |
| | Cursos Instituto Ciencias Políticas y Sociales de Barcelona | 400 |
| Dividendos y participación en beneficios de sociedades, comunidades o entidades de cualquier clase | | |
| Intereses o rendimientos de cuentas, depósitos y activos financieros | | |
| OTRAS rentas o percepciones de cualquier clase ⁵ | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

| CANTIDAD PAGADA POR IRPF | |
|---|-------------|
| Indíquese la cuota líquida pagada en el ejercicio anterior a la fecha de esta declaración, es decir, el pago final si lo hubiese más las retenciones. | 21.911,41 € |

¹ Rellenar el formulario con ordenador en modelo PDF interactivo que facilitan las Cámaras. No se admitirán declaraciones cumplimentadas a mano. El Boletín Oficial y la Web reproducirán, sin corrección alguna, la declaración cumplimentada por cada parlamentario.
² En INTRANET del Congreso y del Senado existe un formulario relleno con datos ficticios, a modo de ejemplo.
³ Las rentas que han de declararse son las percibidas en el ejercicio económico anterior a la fecha de la declaración.
⁴ Se excluirán las percepciones recibidas del Congreso o Senado, que se encuentran ya publicadas en la Web de las Cámaras.
⁵ Deben incluirse, en su caso, las percepciones cobradas por Planes de Pensiones

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 204

27 de septiembre de 2024

Pág. 10

| BIENES PATRIMONIALES DEL PARLAMENTARIO | | | | |
|---|--|------------------------------|-----------------------------|--|
| BIENES | Clase y características⁶ | Situación⁷ | Fecha de adquisición | Derecho sobre el bien⁸ y Título de adquisición⁹ |
| Bienes Inmuebles de naturaleza urbana. | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| Bienes Inmuebles de naturaleza rústica. | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| Bienes inmuebles propiedad de una sociedad, comunidad o entidad que no cotiza en Bolsa y de la que el declarante tiene acciones o participaciones. | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

| DEPÓSITOS EN CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO, CUENTAS FINANCIERAS Y OTROS TIPOS DE IMPOSICIONES¹⁰ | SALDO¹¹ de TODOS los DEPOSITOS (€) |
|--|--|
| Cuentas corrientes de ahorro y fondos (50% del importe declarado) | 71.803,09 |
| Cuenta corriente | 956,03 |

⁶ Indicar si es piso, vivienda, plaza aparcamiento, local comercial, nave industrial y las características que procedan.

⁷ Indicar provincia donde esté situado el bien. Para bienes radicados en el extranjero, indicar el país.

⁸ Pleno dominio, nuda propiedad, usufructo, derecho de superficie, privativo, ganancial, en comunidad de bienes, ...

⁹ Compraventa, herencia, donación, etc.

¹⁰ Indicar la clase de depósito sin necesidad de señalar entidad bancaria.

¹¹ El saldo debe ser el sumatorio de todos los depósitos de todas las cuentas. Se puede tomar como referencia el saldo medio de las cuentas corrientes durante el año anterior a la declaración, o el saldo a cualquiera de los siete días anteriores a la declaración o el saldo a 31 de diciembre del ejercicio anterior. Si toma como referencia una de las posibilidades, debe aplicarse a todas las cuentas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 204

27 de septiembre de 2024

Pág. 11

| OTROS BIENES O DERECHOS | | |
|--|---|-------------------------------|
| CLASE DE BIEN O DERECHO | DESCRIPCIÓN del BIEN O DERECHO (Indicar sistema que se ha utilizado para su valoración dineraria) | VALOR (€)¹² |
| Deuda pública, obligaciones, bonos, certificados de depósito, pagarés, y demás valores equivalentes. Acciones y participaciones en todo tipo de sociedades, entidades con valor económico y cooperativas. | Acciones | 1695,54 |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| Sociedades participadas en más de un 5% por otras sociedades o entidades que sean propiedad, en todo o en parte, del parlamentario declarante. | | |

| VEHÍCULOS, EMBARCACIONES Y AERONAVES | |
|---|---------------------------------|
| Fecha de adquisición | DESCRIPCIÓN¹³ |
| | |
| | |
| | |
| | |

| OTROS BIENES, RENTAS O DERECHOS DE CONTENIDO ECONÓMICO NO DECLARADOS EN APARTADOS ANTERIORES | VALOR (€) |
|---|------------------|
| Fondo de pensiones | 32.643,38 |
| | |
| | |

¹² En bienes o derechos negociados en mercados organizados debe reflejarse el valor de cotización en cualquier día hábil de los sesenta días anteriores a la fecha de la presente declaración y debe indicarse la fecha elegida. En los bienes y derechos no cotizados en mercados organizados debe indicarse el nombre de la sociedad o entidad y el valor de las acciones o participaciones según el balance anual anterior a la fecha de la presente declaración. Si no hubiese balance anual anterior a la declaración, el valor a declarar debe ser el teórico contable.

¹³ No indicar matrícula. Incluir vehículos, embarcaciones o aeronaves propiedad de una sociedad que, no cotizando en Bolsa, esté participada de algún modo por el declarante, siempre que el parlamentario los utilice, aunque sea ocasionalmente

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

| DEUDAS Y OBLIGACIONES PATRIMONIALES | | | |
|---|-----------------|-----------------------|-----------------------------------|
| PRESTAMOS (DESCRIPCIÓN Y ACREEDOR) | FECHA CONCESIÓN | IMPORTE CONCEDIDO (€) | SALDO ¹⁴ PENDIENTE (€) |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| Otras deudas y obligaciones derivadas de contratos, sentencias o cualquier otro título. | | | |

OBSERVACIONES

(Que el declarante hace constar para ampliar información que no le cupo en otros apartados de esta declaración y para dejar constancia de cuanto considere conveniente añadir)

¹⁴ A la fecha de 31 de diciembre del ejercicio anterior a la declaración o cualquier día del mes inmediatamente anterior a la fecha de la presente declaración.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 204

27 de septiembre de 2024

Pág. 13

[Empty rectangular box for content]

La presente declaración se realiza por: Toma de posesión Cese Otra causa

Don/Doña Vicente Montávez Aguillaume ha rellenado y/o comprobado personalmente todos los datos que aparecen en la presente declaración de cinco páginas y manifiesta que la misma recoge fielmente sus rentas y bienes.

Y para que así conste, la firma en la ciudad de Madrid a 19 del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro

 Firma

**BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

Serie D Núm. 204

27 de septiembre de 2024

Pág. 14

CORTES GENERALES XV LEGISLATURA

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
REGISTRO DE INTERESES

LIBRO II: DECLARACION DE BIENES
FECHA: 20/09/2024 Leg.: XV

BIENES: 446

DECLARACIÓN¹ DE BIENES Y RENTAS DE DIPUTADO

| | |
|---|--|
| Nombre y apellidos RAFAEL BELMONTE GÓMEZ | |
| Estado civil CASADO | Régimen económico matrimonial SEPARACIÓN DE BIENES |
| Fecha de elección como parlamentario 23/07/2023 | Fecha de la presentación de la credencial en la Cámara 08/08/2023 |
| Diputado <input checked="" type="checkbox"/> Senador <input type="checkbox"/> | Circunscripción por la que ha sido elegido/Asamblea Legislativa SEVILLA |

RENTAS PERCIBIDAS POR EL PARLAMENTARIO³

| PROCEDENCIA DE LAS RENTAS | CONCEPTO | EUROS |
|---|----------|-------|
| Percepciones netas de tipo salarial, sueldos, honorarios, aranceles y otras retribuciones, cualquiera que sea su denominación. ⁴ | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| Dividendos y participación en beneficios de sociedades, comunidades o entidades de cualquier clase | | |
| Intereses o rendimientos de cuentas, depósitos y activos financieros | | |
| OTRAS rentas o percepciones de cualquier clase ⁵ | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

CANTIDAD PAGADA POR IRPF

Indíquese la cuota líquida pagada en el ejercicio anterior a la fecha de esta declaración, es decir, el pago final si lo hubiese más las retenciones.

€

¹ Rellenar el formulario con ordenador en modelo PDF interactivo que facilitan las Cámaras. No se admitirán declaraciones cumplimentadas a mano. El Boletín Oficial y la Web reproducirán, sin corrección alguna, la declaración cumplimentada por cada parlamentario.

² En INTRANET del Congreso y del Senado existe un formulario rellenado con datos ficticios, a modo de ejemplo.

³ Las rentas que han de declararse son las percibidas en el ejercicio económico anterior a la fecha de la declaración.

⁴ Se excluirán las percepciones recibidas del Congreso o Senado, que se encuentran ya publicadas en la Web de las Cámaras.

⁵ Deben incluirse, en su caso, las percepciones cobradas por Planes de Pensiones

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 204

27 de septiembre de 2024

Pág. 15

| BIENES PATRIMONIALES DEL PARLAMENTARIO | | | | |
|---|--|------------------------------|-----------------------------|--|
| BIENES | Clase y características⁶ | Situación⁷ | Fecha de adquisición | Derecho sobre el bien⁸ y Título de adquisición⁹ |
| Bienes Inmuebles de naturaleza urbana. | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| Bienes Inmuebles de naturaleza rústica. | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| Bienes inmuebles propiedad de una sociedad, comunidad o entidad que no cotiza en Bolsa y de la que el declarante tiene acciones o participaciones. | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

| DEPÓSITOS EN CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO, CUENTAS FINANCIERAS Y OTROS TIPOS DE IMPOSICIONES¹⁰ | SALDO¹¹ de TODOS los DEPOSITOS (€) |
|--|--|
| | |

⁶ Indicar si es piso, vivienda, plaza aparcamiento, local comercial, nave industrial y las características que procedan.

⁷ Indicar provincia donde esté situado el bien. Para bienes radicados en el extranjero, indicar el país.

⁸ Pleno dominio, nuda propiedad, usufructo, derecho de superficie, privativo, ganancial, en comunidad de bienes, ...

⁹ Compraventa, herencia, donación, etc.

¹⁰ Indicar la clase de depósito sin necesidad de señalar entidad bancaria.

¹¹ El saldo debe ser el sumatorio de todos los depósitos de todas las cuentas. Se puede tomar como referencia el saldo medio de las cuentas corrientes durante el año anterior a la declaración, o el saldo a cualquiera de los siete días anteriores a la declaración o el saldo a 31 de diciembre del ejercicio anterior. Si toma como referencia una de las posibilidades, debe aplicarse a todas las cuentas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 204

27 de septiembre de 2024

Pág. 16

| OTROS BIENES O DERECHOS | | |
|--|---|-------------------------------|
| CLASE DE BIEN O DERECHO | DESCRIPCIÓN del BIEN O DERECHO (Indicar sistema que se ha utilizado para su valoración dineraria) | VALOR (€)¹² |
| Deuda pública, obligaciones, bonos, certificados de depósito, pagarés, y demás valores equivalentes. Acciones y participaciones en todo tipo de sociedades, entidades con valor económico y cooperativas. | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| Sociedades participadas en más de un 5% por otras sociedades o entidades que sean propiedad, en todo o en parte, del parlamentario declarante. | | |

| VEHÍCULOS, EMBARCACIONES Y AERONAVES | |
|---|---------------------------------|
| Fecha de adquisición | DESCRIPCIÓN¹³ |
| 2024 | AUDI A4 (2006) |
| | |
| | |
| | |

| OTROS BIENES, RENTAS O DERECHOS DE CONTENIDO ECONÓMICO NO DECLARADOS EN APARTADOS ANTERIORES | VALOR (€) |
|---|------------------|
| | |
| | |
| | |
| | |

¹² En bienes o derechos negociados en mercados organizados debe reflejarse el valor de cotización en cualquier día hábil de los sesenta días anteriores a la fecha de la presente declaración y debe indicarse la fecha elegida. En los bienes y derechos no cotizados en mercados organizados debe indicarse el nombre de la sociedad o entidad y el valor de las acciones o participaciones según el balance anual anterior a la fecha de la presente declaración. Si no hubiese balance anual anterior a la declaración, el valor a declarar debe ser el teórico contable.

¹³ No indicar matrícula. Incluir vehículos, embarcaciones o aeronaves propiedad de una sociedad que, no cotizando en Bolsa, esté participada de algún modo por el declarante, siempre que el parlamentario los utilice, aunque sea ocasionalmente.

| DEUDAS Y OBLIGACIONES PATRIMONIALES | | | |
|---|-----------------|-----------------------|-----------------------------------|
| PRESTAMOS (DESCRIPCIÓN Y ACREEDOR) | FECHA CONCESIÓN | IMPORTE CONCEDIDO (€) | SALDO ¹⁴ PENDIENTE (€) |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| Otras deudas y obligaciones derivadas de contratos, sentencias o cualquier otro título. | | | |

OBSERVACIONES

(Que el declarante hace constar para ampliar información que no le cupo en otros apartados de esta declaración y para dejar constancia de cuanto considere conveniente añadir)

| |
|--|
| |
|--|

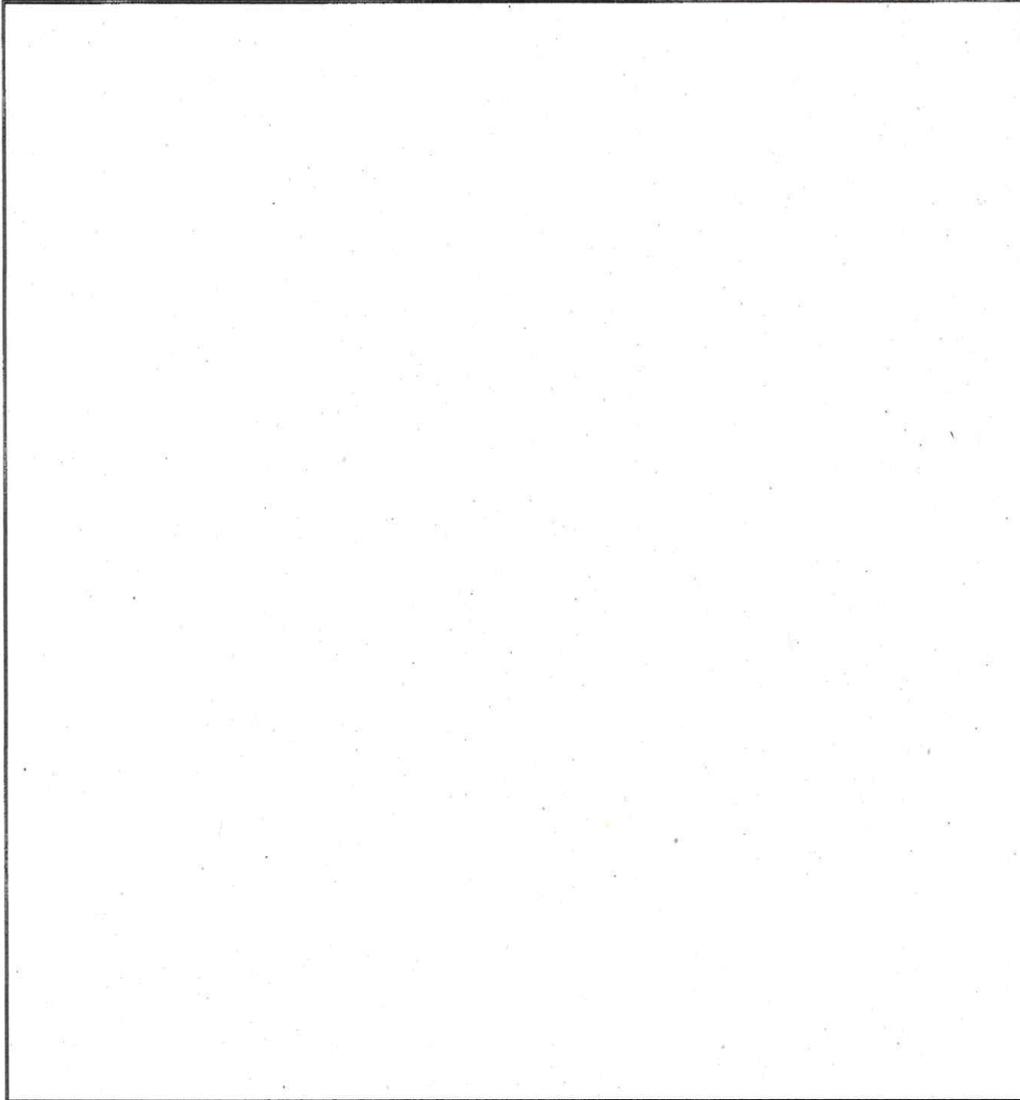
¹⁴ A la fecha de 31 de diciembre del ejercicio anterior a la declaración o cualquier día del mes inmediatamente anterior a la fecha de la presente declaración.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 204

27 de septiembre de 2024

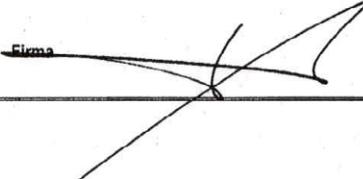
Pág. 18



La presente declaración se realiza por: Toma de posesión Cese Otra causa

Don/Doña RAFAEL BELMONTE GÓMEZ ha rellenado y/o comprobado personalmente todos los datos que aparecen en la presente declaración de cinco páginas y manifiesta que la misma recoge fielmente sus rentas y bienes.

Y para que así conste, la firma en la ciudad de MADRID a 20 del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil 2024

Firma 

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 204

27 de septiembre de 2024

Pág. 19

CORTES GENERALES XV LEGISLATURA

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
REGISTRO DE INTERESES
LIBRO II: DECLARACION DE BIENES
FECHA: 23/09/2024 Leg.: XV
BIENES: 447

DECLARACIÓN¹ DE BIENES Y RENTAS DE DIPUTADO²

| | |
|---|---|
| Nombre y apellidos Teresa Llorens Carbonell | |
| Estado civil Viuda | Régimen económico matrimonial |
| Fecha de elección como parlamentario 23 de julio de 2023 | Fecha de la presentación de la credencial en la Cámara 2 de agosto de 2023 |
| Diputado <input checked="" type="checkbox"/> Senador <input type="checkbox"/> | Circunscripción por la que ha sido elegido/Asamblea Legislativa Barcelona |

RENTAS PERCIBIDAS POR EL PARLAMENTARIO³

| PROCEDENCIA DE LAS RENTAS | CONCEPTO | EUROS |
|---|----------|-------|
| Percepciones netas de tipo salarial, sueldos, honorarios, aranceles y otras retribuciones, cualquiera que sea su denominación. ⁴ | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| Dividendos y participación en beneficios de sociedades, comunidades o entidades de cualquier clase | | |
| Intereses o rendimientos de cuentas, depósitos y activos financieros | | |
| OTRAS rentas o percepciones de cualquier clase ⁵ | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

CANTIDAD PAGADA POR IRPF

| | |
|---|------------|
| Indíquese la cuota líquida pagada en el ejercicio anterior a la fecha de esta declaración, es decir, el pago final si lo hubiese más las retenciones. | 48615,21 € |
|---|------------|

¹ Rellenar el formulario con ordenador en modelo PDF interactivo que facilitan las Cámaras. No se admitirán declaraciones cumplimentadas a mano. El Boletín Oficial y la Web reproducirán, sin corrección alguna, la declaración cumplimentada por cada parlamentario.

² En INTRANET del Congreso y del Senado existe un formulario relleno con datos ficticios, a modo de ejemplo.

³ Las rentas que han de declararse son las percibidas en el ejercicio económico anterior a la fecha de la declaración.

⁴ Se excluirán las percepciones recibidas del Congreso o Senado, que se encuentran ya publicadas en la Web de las Cámaras.

⁵ Deben incluirse, en su caso, las percepciones cobradas por Planes de Pensiones

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 204

27 de septiembre de 2024

Pág. 20

| BIENES PATRIMONIALES DEL PARLAMENTARIO | | | | |
|---|--|------------------------------|-----------------------------|--|
| BIENES | Clase y características⁶ | Situación⁷ | Fecha de adquisición | Derecho sobre el bien⁸ y Título de adquisición⁹ |
| Bienes Inmuebles de naturaleza urbana. | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| Bienes Inmuebles de naturaleza rústica. | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| Bienes inmuebles propiedad de una sociedad, comunidad o entidad que no cotiza en Bolsa y de la que el declarante tiene acciones o participaciones. | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

| DEPÓSITOS EN CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO, CUENTAS FINANCIERAS Y OTROS TIPOS DE IMPOSICIONES¹⁰ | SALDO¹¹ de TODOS los DEPOSITOS (€) |
|--|--|
| CC/La Caixa | 51.137,08 |
| CC/BBVA | 4.980,15 |
| CC/ Deutsche Bank | 1308,19 |

⁶ Indicar si es piso, vivienda, plaza aparcamiento, local comercial, nave industrial y las características que procedan.

⁷ Indicar provincia donde esté situado el bien. Para bienes radicados en el extranjero, indicar el país.

⁸ Pleno dominio, nuda propiedad, usufructo, derecho de superficie, privativo, ganancial, en comunidad de bienes, ...

⁹ Compraventa, herencia, donación, etc.

¹⁰ Indicar la clase de depósito sin necesidad de señalar entidad bancaria.

¹¹ El saldo debe ser el sumatorio de todos los depósitos de todas las cuentas. Se puede tomar como referencia el saldo medio de las cuentas corrientes durante el año anterior a la declaración, o el saldo a cualquiera de los siete días anteriores a la declaración o el saldo a 31 de diciembre del ejercicio anterior. Si toma como referencia una de las posibilidades, debe aplicarse a todas las cuentas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 204

27 de septiembre de 2024

Pág. 21

| OTROS BIENES O DERECHOS | | |
|---|---|-------------------------------|
| CLASE DE BIEN O DERECHO | DESCRIPCIÓN del BIEN O DERECHO (Indicar sistema que se ha utilizado para su valoración dineraria) | VALOR (€)¹² |
| <p>Deuda pública, obligaciones, bonos, certificados de depósito, pagarés, y demás valores equivalentes.</p> <p>Acciones y participaciones en todo tipo de sociedades, entidades con valor económico y cooperativas.</p> | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| <p>Sociedades participadas en más de un 5% por otras sociedades o entidades que sean propiedad, en todo o en parte, del parlamentario declarante.</p> | | |

| VEHÍCULOS, EMBARCACIONES Y AERONAVES | |
|---|---------------------------------|
| Fecha de adquisición | DESCRIPCIÓN¹³ |
| | |
| | |
| | |
| | |

| OTROS BIENES, RENTAS O DERECHOS DE CONTENIDO ECONÓMICO NO DECLARADOS EN APARTADOS ANTERIORES | VALOR (€) |
|---|------------------|
| | |
| | |
| | |
| | |

¹² En bienes o derechos negociados en mercados organizados debe reflejarse el valor de cotización en cualquier día hábil de los sesenta días anteriores a la fecha de la presente declaración y debe indicarse la fecha elegida. En los bienes y derechos no cotizados en mercados organizados debe indicarse el nombre de la sociedad o entidad y el valor de las acciones o participaciones según el balance anual anterior a la fecha de la presente declaración. Si no hubiese balance anual anterior a la declaración, el valor a declarar debe ser el teórico contable.

¹³ No indicar matrícula. Incluir vehículos, embarcaciones o aeronaves propiedad de una sociedad que, no cotizando en Bolsa, esté participada de algún modo por el declarante, siempre que el parlamentario los utilice, aunque sea ocasionalmente

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 204

27 de septiembre de 2024

Pág. 22

| DEUDAS Y OBLIGACIONES PATRIMONIALES | | | |
|---|-----------------|-----------------------|-----------------------------------|
| PRESTAMOS (DESCRIPCIÓN Y ACREEDOR) | FECHA CONCESIÓN | IMPORTE CONCEDIDO (€) | SALDO ¹⁴ PENDIENTE (€) |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| Otras deudas y obligaciones derivadas de contratos, sentencias o cualquier otro título. | | | |

OBSERVACIONES

(Que el declarante hace constar para ampliar información que no le cupo en otros apartados de esta declaración y para dejar constancia de cuanto considere conveniente añadir)

Me remito en todos los apartados no cumplimentados a las declaraciones presentadas con anterioridad.

¹⁴ A la fecha de 31 de diciembre del ejercicio anterior a la declaración o cualquier día del mes inmediatamente anterior a la fecha de la presente declaración.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 204

27 de septiembre de 2024

Pág. 23

[Empty rectangular box for the main content of the declaration]

La presente declaración se realiza por: Toma de posesión Cese Otra causa

Don/Doña Teresa Llorens Carbonell ha rellenado y/o comprobado personalmente todos los datos que aparecen en la presente declaración de cinco páginas y manifiesta que la misma recoge fielmente sus rentas y bienes.

Y para que así conste, la firma en la ciudad de Barcelona a 23 del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro

Firma 

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 204

27 de septiembre de 2024

Pág. 24

007 Declaración de intereses económicos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.4 del Código de Conducta de las Cortes Generales, aprobado por Acuerdo de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado de 1 de octubre de 2020, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de la siguiente declaración de intereses económicos presentada, una vez calificada.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de septiembre de 2024.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

ÍNDICE

MONTÁVEZ AGUILLAUME, Vicente (GS) (núm. expte. 007/000389/0000)¹..... 25

¹ Declaración inicial.

² Modificación de la declaración de intereses económicos.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 204

27 de septiembre de 2024

Pág. 25

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
REGISTRO DE INTERESES
LIBRO III: DECLARACION DE INT. ECON.
FECHA: 19/09/2024 Leg.: XV
INTERESES ECONÓMICOS: 427

DECLARACIÓN DE INTERESES ECONÓMICOS

| | | | |
|--|--|---|--|
| DECLARACIÓN INICIAL <input checked="" type="checkbox"/> | | MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN <input type="checkbox"/> | |
| APELLIDOS Montávez Aguilauame | | NOMBRE Vicente | |
| CIRCUNSCRIPCIÓN/ASAMBLEA LEGISLATIVA Madrid | | | |
| FECHA DE ELECCIÓN/ FECHA DE DESIGNACIÓN 23 de julio de 2023 | | | |
| Esta declaración se formula en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Código de Conducta de las Cortes Generales. | | | |
| Los datos consignados en la presente declaración se refieren al plazo señalado en cada apartado desde el momento de su presentación. | | | |

I. Actividades desarrolladas en los cinco años anteriores a la obtención del mandato parlamentario y que puedan condicionar su actividad política o le hayan proporcionado ingresos económicos.

| Período | Empleador | Sector | Breve descripción |
|-----------|---|---------|--------------------------------------|
| 2018-2021 | Ministerio de Asuntos Exteriores | Público | Asesor Gabinete del Ministro |
| 2021-2023 | Ministerio de Política Territorial | Público | Asesor Gabinete Secretario de Estado |
| 2023-2024 | Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico | Público | Asesor Gabinete Ministra |
| 2020-2024 | Instituto de Ciencias Políticas y Sociales | Público | Profesor máster |
| 2022-2024 | Instituto Nacional de Administración Pública | Público | Profesor |
| 2019-2020 | Secretario del curso "Quo Vadis Europa" de la Universidad Menéndez Pelayo | Público | Secretario del Curso |

II. Donaciones, obsequios y beneficios no remunerados que haya obtenido en los cinco años anteriores al inicio del mandato parlamentario.

| Benefactor | Breve descripción de la donación, obsequio o beneficio no remunerado y valoración aproximada |
|------------|--|
| NINGUNO | |
| | |
| | |
| | |

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 204

27 de septiembre de 2024

Pág. 26

III. Fundaciones y otras asociaciones a las que haya contribuido en los cinco años anteriores a la adquisición de la condición de parlamentario o siga contribuyendo en la actualidad.

| Destinatario | Breve descripción de la contribución |
|-------------------|--------------------------------------|
| PSOE | CUOTA DE AFILIADO |
| UGT | CUOTA DE AFILIADO |
| FUNDACIÓN APSURIA | CUOTA DE SOCIO |
| | |

IV. Otros intereses a declarar / observaciones.

NINGUNO

PROTECCION DE DATOS. Información básica:

- Responsable: Congreso de los Diputados y Senado.
- Finalidad: Las declaraciones de intereses económicos se formulan por los diputados y senadores tanto al adquirir su condición como cuando se modifiquen las circunstancias declaradas, con el fin de resolver sobre posibles conflictos de intereses.
- Legitimación: art. 160 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, arts. 18, 19 y 20.1.2º del Reglamento del Congreso de los Diputados, arts. 1.3 y 26 del Reglamento del Senado. Normas en materia de Registro de Intereses aprobadas por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado el 21 de diciembre de 2009 y Código de Conducta de las Cortes Generales aprobado por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado el 1 de octubre de 2020.
- Destinatarios: Las declaraciones de intereses económicos que formulan los parlamentarios se publican en la página web de la respectiva Cámara, así como en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.
- Derechos: Los interesados tienen derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición.

Nombre: VICENTE MONTAVEZ AGUILAUME

Fecha y firma: 19/09/2024



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 204

27 de septiembre de 2024

Pág. 27

PERSONAL

299/000003

Ceses

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Estatuto del Personal de las Cortes Generales, con fecha 24 de septiembre de 2024, la Excm. Sra. Presidenta del Congreso de los Diputados ha tenido a bien disponer el cese, a propuesta de la Excm. Sra. D.^a Aina Vidal Sáez, con efectos de 24 de septiembre de 2024, de D. Blai Burgaya Balaguer, como personal eventual en el cargo de Asistente para la atención de los miembros del Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en la Sección Congreso de los Diputados del BOCG.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de septiembre de 2024.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Estatuto del Personal de las Cortes Generales, con fecha 24 de septiembre de 2024, la Excm. Sra. Presidenta del Congreso de los Diputados ha tenido a bien disponer el cese, a propuesta de la Excm. Sra. D.^a Aina Vidal Sáez, con efectos de 24 de septiembre de 2024, de D.^a Magdalena Muñoz Herraiz, como personal eventual en el cargo de Asistente para la atención de los miembros del Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en la Sección Congreso de los Diputados del BOCG.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de septiembre de 2024.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Estatuto del Personal de las Cortes Generales, con fecha 24 de septiembre de 2024, la Excm. Sra. Presidenta del Congreso de los Diputados ha tenido a bien disponer el cese, a propuesta de la Excm. Sra. D.^a Aina Vidal Sáez, con efectos de 24 de septiembre de 2024, de D. Enric Pons Ferrer, como personal eventual en el cargo de Asistente para la atención de los miembros del Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en la Sección Congreso de los Diputados del BOCG.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de septiembre de 2024.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Estatuto del Personal de las Cortes Generales, con fecha 24 de septiembre de 2024, la Excm. Sra. Presidenta del Congreso de los Diputados ha tenido a bien disponer el cese, a propuesta de la Excm. Sra. D.^a Aina Vidal Sáez, con efectos de 24 de septiembre de 2024, de D. Ignacio Reina Mateos, como personal eventual en el cargo de Asistente para la atención de los miembros del Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 204

27 de septiembre de 2024

Pág. 28

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en la Sección Congreso de los Diputados del BOCG.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de septiembre de 2024.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

Nombramientos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Estatuto del Personal de las Cortes Generales, con fecha 24 de septiembre de 2024 la Excm. Sra. Presidenta del Congreso de los Diputados ha tenido a bien nombrar a D.ª Noemi Ayguasosora Soro, a propuesta de la Excm. Sra. D.ª Aina Vidal Sáez, con efectos de 25 de septiembre de 2024 y con carácter de personal eventual, para el cargo de Asistente técnico para la atención de los miembros del Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en la Sección Congreso de los Diputados del BOCG.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de septiembre de 2024.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Estatuto del Personal de las Cortes Generales, con fecha 24 de septiembre de 2024 la Excm. Sra. Presidenta del Congreso de los Diputados ha tenido a bien nombrar a D.ª Magdalena Muñoz Herraiz, a propuesta de la Excm. Sra. D.ª Aina Vidal Sáez, con efectos de 25 de septiembre de 2024 y con carácter de personal eventual, para el cargo de Asistente B para la atención de los miembros del Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en la Sección Congreso de los Diputados del BOCG.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de septiembre de 2024.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Estatuto del Personal de las Cortes Generales, con fecha 24 de septiembre de 2024 la Excm. Sra. Presidenta del Congreso de los Diputados ha tenido a bien nombrar a D. Ignacio Reina Mateos, a propuesta de la Excm. Sra. D.ª Aina Vidal Sáez, con efectos de 25 de septiembre de 2024 y con carácter de personal eventual, para el cargo de Asistente B para la atención de los miembros del Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en la Sección Congreso de los Diputados del BOCG.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de septiembre de 2024.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 204

27 de septiembre de 2024

Pág. 29

299/000004

Nombramiento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Estatuto del Personal de las Cortes Generales, con fecha 24 de septiembre de 2024 la Excm. Sra. Presidenta del Congreso de los Diputados ha tenido a bien nombrar a D. Blai Burgaya Balaguer, a propuesta de la Excm. Sra. D.ª Aina Vidal Sáez, con efectos de 25 de septiembre de 2024 y con carácter de personal eventual, para el cargo de Asistente para la atención de la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Economía Social, Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en la Sección Congreso de los Diputados del BOCG.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de septiembre de 2024.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIONES NO DE LEY

Pleno

162/000234

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Retirada de la firma de dicho Grupo Parlamentario de la Proposición no de Ley relativa al reconocimiento y compensación de las víctimas del amianto.

Acuerdo:

Aceptar la declaración de voluntad, teniendo por retirada la firma de la iniciativa de referencia, así como comunicarlo al Gobierno y a los autores de la iniciativa y publicarlo en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de septiembre de 2024.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

Nota.—La iniciativa de referencia fue publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 142, de 17 de mayo de 2024.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 204

27 de septiembre de 2024

Pág. 30

162/000234

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

Autor: Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR.

Retirada de la firma de dicho Grupo Parlamentario de la Proposición no de Ley relativa al reconocimiento y compensación de las víctimas del amianto.

Acuerdo:

Aceptar la declaración de voluntad, teniendo por retirada la firma de la iniciativa de referencia, así como comunicarlo al Gobierno y a los autores de la iniciativa y publicarlo en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de septiembre de 2024.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

Nota.—La iniciativa de referencia fue publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 142, de 17 de mayo de 2024.

La Mesa de la Cámara en su reunión del día de hoy ha acordado admitir a trámite, conforme al artículo 194 del Reglamento, las siguientes Proposiciones no de Ley y considerando que solicitan el debate de las iniciativas ante el Pleno de la Cámara, disponer su conocimiento por éste, dando traslado al Gobierno y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de septiembre de 2024.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

162/000311

A la Mesa del Congreso de los Diputados

María José Rodríguez de Millán Parro, Francisco Javier Ortega Smith-Molina, Emilio Jesús del Valle Rodríguez, y Carlos Flores Juberías, en sus respectivas condiciones de Portavoz, Portavoz Adjunto y Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan la siguiente Proposición no de Ley en defensa de la libertad de expresión, para su discusión en Pleno.

Exposición de motivos

Primero. La libertad de expresión y la publicidad institucional en España

Durante décadas, Gobiernos de todo el mundo se han esforzado en controlar los medios de comunicación mediante la concesión de subvenciones públicas. En España fue

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 204

27 de septiembre de 2024

Pág. 31

especialmente significativo que, en los peores momentos de la pandemia de COVID-19, el 31 de marzo de 2020, el Consejo de Ministros aprobase una ayuda a las televisiones privadas de 15 de millones de euros para «compensar gastos de emisión y la fuga de anunciantes del sector», según se publicó¹.

La publicidad institucional del Gobierno de España, según los datos a los que se ha podido tener acceso relativos al período de 2018 a 2023², asciende a más de 6.900 pagos y a un total de 190 millones de euros. Si a ello le añadimos la publicidad institucional del resto de las Administraciones Públicas, la publicidad institucional es «con mucha diferencia sobre los demás el mayor anunciante de España»³, duplicando al primer anunciante privado.

Es decir, que, una vez controlados los medios de comunicación, las redes sociales que no se han plegado a las condiciones de censura (especialmente la red social X) que quieren imponer tanto los diferentes gobiernos como los burócratas de Bruselas, se convierten en los últimos espacios en los que encontrar una verdadera libertad de expresión, sin el sesgo ideológico woke de los gobiernos que lo incentivan y las multinacionales que lo patrocinan.

El Gobierno de Pedro Sánchez, cada vez que se ha visto cercado por la corrupción o fiscalizado por su actuación, ha recurrido a la «desinformación» y a los «bulos» para «limitar» el impacto mediático de estas informaciones. Ya en el año 2020, el 30 de octubre, se publicó en el «Boletín Oficial del Estado», como anejo a la Orden PCM/1030/2020, el Procedimiento de actuación contra la desinformación que el 6 de octubre anterior había aprobado el Consejo de Seguridad Nacional. El 19 de abril de ese mismo año, el jefe del Estado Mayor de la Guardia Civil, el general José Manuel Santiago Marín, señalaba en rueda de prensa concedida en el Palacio de la Moncloa con ocasión de la pandemia de COVID-19: «Estamos trabajando contra los bulos con nuestros especialistas en dos direcciones. Una, a través de la Jefatura de Información, con el objetivo de evitar el estrés social que producen esta serie de bulos. Otra de las líneas de trabajo es también minimizar ese clima contrario a la gestión de la crisis por parte del Gobierno. Todos estos bulos, luego, los tratamos de desmentir a través de nuestras redes sociales»⁴. Cabe recordar que muchos de los hechos que sucedieron esos días fueron declarados «bulos», sin perjuicio de que con el paso de los meses fuesen aceptados como hechos por el propio Gobierno.

Recientemente, el pasado mes de julio, el presidente del Gobierno presentó el llamado «Plan de Acción para la Democracia», que supondrá conocer las fuentes de financiación de los medios de comunicación y sus propietarios y, una nueva oportunidad para repartir 100 millones de euros de los fondos europeos para «la digitalización de los medios que así lo necesiten»⁵. Asimismo, es oportuno mencionar que el llamado «plan de regeneración» de Sánchez coincidió con la declaración de la esposa del presidente del Gobierno en un procedimiento judicial como investigada⁶.

El Gobierno de Sánchez, en un intento de justificar su actuación y dotar de un cierto legalismo al mencionado plan, utilizó el Reglamento (UE) 2024/1083 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco común para los servicios de medios de comunicación en el mercado interior. Sin embargo, la Comisión Europea, presidida por Von der Leyen, ha demostrado durante su mandato que la actividad de la Comisión se ha dirigido al control de las redes sociales, especialmente ante la convocatoria electoral al Parlamento Europeo. En materia de libertad de expresión,

¹ <https://elpais.com/television/2020-03-31/el-gobierno-ayudara-a-las-televisiones-privadas-con-15-millones-de-euros.html>.

² <https://www.elconfidencial.com/espana/2024-06-27/publicidad-institucional-gobierno-secreto-3883104/>.

³ <https://dircomfidencial.com/marketing/la-publicidad-institucional-al-descubierto-supero-los-200-me-el-ano-pasado-20240402-0405/>.

⁴ https://www.diariodesevilla.es/sociedad/polemica-Guardia-Civil-trabaja-minimizar-criticas-Gobierno-Pedro-Sanchez-coronavirus_0_1456954612.html.

⁵ <https://www.abc.es/espana/claves-plan-regeneracion-sanchez-bulos-desinformacion-20240717125330-nt.html>.

⁶ <https://www.ondacero.es/noticias/espana/begona-gomez-nuevo-frente-iuez-pemado-declarar-como-investigada-202407196699e5dca54861000156200f.html>.

esta actitud ha quedado patente con la carta que el pasado 12 de agosto de 2024⁷ envió el Comisario europeo de Mercado Interior, Thierry Bretón (del Partido Popular Europeo), a Elon Musk, presidente de la red social X, con ocasión de la retransmisión en directo de una conversación del propio Musk con el candidato a la presidencia de los Estados Unidos, Donald Trump, y en el contexto de las protestas contra la inmigración ilegal en Reino Unido. Una actitud hostil ésta que se remonta al pasado 12 de julio, cuando la vicepresidenta primera en la Comisión Europea, Magrethe Vestager, en una nota de prensa, acusaba a X de tener problemas de «transparencia» por incumplir el Reglamento de Servicios Digitales⁸. El presidente de esta red social acusó a la Comisión Europea de «ofrecer un acuerdo secreto ilegal: si censuramos silenciosamente el discurso sin decírselo a nadie, no nos multarían»⁹. En definitiva, la gran mayoría de los medios de comunicación no son un impedimento para adecuar la opinión pública a los designios de muchos Gobiernos, ni de la Unión Europea. Aunque ciertas redes sociales, y aún todavía, algunos medios de comunicación sí que pueden serlo, de ahí el interés por someterlos a un mayor control y regulación.

Segundo. El marco normativo de la libertad de expresión

La Constitución Española recoge la libertad de expresión, en sus diversas manifestaciones, como derecho fundamental (artículo 20). Este derecho se determina en:

- a) la libertad de expresión *stricto sensu*, o el derecho a manifestar libremente las propias ideas, pensamientos y opiniones;
- b) la libertad de creación literaria, artística, científica y técnica;
- c) la libertad de cátedra o derecho a la libre expresión de los docentes;
- d) la libertad de información, o derecho a transmitir y recibir libremente información veraz.

Desde reconocimiento en los distintos ordenamientos jurídicos, el derecho a la libertad de expresión ha sido incorporado a numerosa normativa internacional. La Declaración Universal de los Derechos Humanos («DUDH») de 10 de diciembre de 1948, recoge en su Preámbulo «como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en el que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias». Así, dispone el artículo 19 DUDH que «todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión».

Tercero. Reconquistar espacios de libertad

El derecho a la libertad de expresión se ve, a pesar de su reconocimiento normativo, frecuentemente vulnerado, no solo en el panorama nacional y europeo, como ya hemos mencionado, sino también en el internacional.

Un Tribunal Federal de Brasil, según se ha publicado¹⁰, ha suspendido la red social X con evidentes motivaciones políticas, como denuncia el Foro de Madrid, que lo ha calificado como «un atentado contra la libertad de expresión y los derechos de los brasileños»¹¹.

Esta decisión sienta un peligroso precedente para el resto de las naciones y supone un golpe liberticida del fundador del Foro de Sao Paulo a la libertad de expresión en Brasil. Las prácticas de censura se han generalizado en países como Estados Unidos, Brasil o

⁷ <https://x.com/ThierryBreton/status/1823033048109367549>.

⁸ <https://x.com/vestager/status/1811723602288374086>.

⁹ <https://x.com/elonmusk/status/1811783320839008381>.

¹⁰ <https://gaceta.es/iberosfera/musk-revela-que-de-moraes-ordeno-suspender-en-x-al-senador-bolsonarista-marcos-do-val-por-criticarlo-en-redes-sociales-20240902-1001/?scroll-event=true>.

¹¹ https://x.com/Foro_MAD/status/1830219857310122274/photo/1.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 204

27 de septiembre de 2024

Pág. 33

Australia. Hace dos años, en Nueva Zelanda, la censura gubernamental de las redes sociales sin ningún control judicial fue justificada para combatir la «desinformación»¹².

Ante estos hechos, y en especial, ante las políticas que la Comisión Europea que Von der Leyen pretende seguir imponiendo a todos los europeos, y, por lo tanto, a los españoles, es más necesario que nunca asegurar que las libertades de las que disponemos no se vean cercenadas, y que los espacios de libertad en los que se ha ido imponiendo la regulación totalitaria se vayan reconquistando.

Al amparo de lo expuesto, el Grupo Parlamentario VOX presenta la siguiente

Proposición no de ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Condenar la injerencia del foro de Sao Paulo en la libertad de los ciudadanos brasileños a la hora de usar las redes sociales.
2. Exigir a la presidenta de la Comisión Europea la condena de la censura llevada a cabo en la red social X.
3. Garantizar y respetar el derecho a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas, y opiniones mediante cualquier técnica de reproducción, de manera que nadie pueda ser molestado o perseguido a causa de sus opiniones.
4. Promover, a todos los niveles, nacional, europeo e internacional, el fin de la cultura de la cancelación, en especial la ejercida por las élites que promueven la Agenda 2030 contra aquellos que se manifiestan en contra de la cultura woke dominante.
5. Proteger y respetar la libertad de producción y creación literaria, artística, científica y técnica.
6. Asegurar y respetar la libertad de cátedra o el derecho a la libre expresión de los docentes.
7. Salvaguardar y respetar la libertad de información, o el derecho a transmitir y recibir libremente información veraz.
8. Garantizar y respetar una comunicación pública libre, instrumento indispensable para la participación política, sin la cual no hay sociedad libre, ni por tanto soberanía nacional.
9. Renunciar a cualquier tipo de censura previa, intervención represiva de publicaciones, grabaciones y cualquier otro medio de información, especialmente, a través de la limitación de la libertad de empresa.
10. Renunciar a cualquier tipo de intromisión e intervención ilegítima en el ámbito de los medios de comunicación, como pretende el Gobierno a través del Plan de Acción para la Democracia, así como en el ámbito del ejercicio de la libertad de expresión de los ciudadanos a través de las redes sociales.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de septiembre de 2024.—**Emilio Jesús del Valle Rodríguez** y **Carlos Flores Juberías**, Diputados.—**María José Rodríguez de Millán Parro** y **Francisco Javier Ortega Smith-Molina**, Portavoces del Grupo Parlamentario VOX.

162/000312

A la Mesa del Congreso de los Diputados

María José Rodríguez de Millán Parro, Ricardo Chamorro Delmo, José Ramírez del Río, Tomás Fernández Ríos y Francisco José Alcaraz Martos, en sus condiciones respectivas de Portavoz y Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo

¹² <https://www.outono.net/elentir/2022/12/02/el-escandalo-de-la-censura-en-facebook-por-parte-de-gobiernos-sin-pasar-por-la-justicia/>.

de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan la siguiente Proposición no de Ley relativa a asegurar la soberanía de los datos digitales generados en el curso de la actividad agraria, para su discusión en el Pleno de la Cámara.

Exposición de motivos

1. La digitalización del sector agrario

La digitalización está transformando el sector agrario, de manera similar a otros sectores como la automoción y la telefonía móvil. El uso de nuevas tecnologías, como sensores, máquinas avanzadas, técnicas de desarrollo de algoritmos y herramientas digitales, junto con la inteligencia artificial, está revolucionando la agricultura.

La tecnología digital aplicada a la agricultura, o AgTech, abarca una amplia gama de nuevas herramientas innovadoras que permiten aumentar la productividad, la eficiencia y la rentabilidad en las explotaciones¹ de los sistemas agropecuarios. La implementación de procedimientos de aprendizaje automático (machine learning) permite mejorar la autonomía de las máquinas, optimizar y monitorizar el uso de fitosanitarios y fertilizantes, y reducir los márgenes de error², así como predecir las condiciones meteorológicas, a través de estaciones meteorológicas, dendrómetros, sensores hídricos e imágenes hiperespectrales³. Además, la biotecnología permite analizar datos del campo, la genética y el impacto de fenómenos climáticos en los cultivos. En suma, la recopilación de estos datos⁴ recabados gracias a la AgTech, permite mejorar el resultado de la labor que se realiza en las explotaciones agrarias.

Sin embargo, estos avances tecnológicos también presentan serios riesgos de seguridad, tanto para los agricultores individuales como para el sector en su conjunto y los intereses nacionales.

2. Riesgos en la cesión del uso de datos agrarios

La utilización que pueda hacerse de datos agrarios cedidos plantea múltiples desafíos, en la medida en que dicha cesión implica la transmisión de información valiosa⁵. A título de ejemplo, los datos recopilados y tratados permiten la creación de perfiles precisos de productores y explotaciones, lo que puede tener consecuencias indeseables.

Por otro lado, el almacenamiento de estos datos en servidores de terceros países —China y Estados Unidos son los países con mayor número de Data Centers⁶— facilita la recopilación de información sensible que, si se utiliza con otros fines, puede afectar seriamente la economía, la libre competencia y la seguridad nacional. Estos datos se gestionan fuera de España y al margen de los intereses de los agricultores españoles. En este sentido, es importante destacar que ha aumentado la vulnerabilidad de los datos de las empresas alojados en la red y que los ciberataques han alcanzado su máximo histórico⁷.

¹ BBVA (2022). «¿Qué es "AgTech"?, la tecnología digital aplicada a la agricultura». 5 de enero. Disponible en: <https://www.bbva.com/es/ar/que-es-agtech-la-tecnologia-digital-aplicada-a-la-agricultura/>.

² Asociación de fabricantes y distribuidores («AECOC») «John Deere y la Inteligencia Artificial en la agricultura». Disponible en: <https://www.aecoc.es/innovation-hub-noticias/john-deere-y-la-inteligencia-artificial-en-la-agricultura/>.

³ CASTILLO DÍAZ, Francisco José (2022). «Cinco aplicaciones de la inteligencia artificial en agricultura». Tierra. 21 de julio.

Disponible en: <https://www.plataformatierra.es/innovacion/IA-inteligencia-artificial-aplicaciones/>.

⁴ «Los datos»: son una representación simbólica, empleando números o letras, que recopilan información, cuantitativa o cualitativa, que sirvan para explicar un hecho.

⁵ <https://comercio.acelerapyme.gob.es/novedades-comercio/p%C3%ADdora/la-importancia-del-an%C3%A1lisis-de-datos-en-el-sector-agr%C3%ADcola->.

⁶ <https://www.cadlan.com/noticias/los-data-center-mas-grandes/#:~:text=China%20y%20Estados%20Unidos%20son,Center%20m%C3%AAs%20grande%20del%20mundo.>

⁷ <https://elpais.com/tecnologia/2024-06-02/los-ciberataques-alcanzan-su-maximo-historico-no-hay-nadie-a-salvo.html#>.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 204

27 de septiembre de 2024

Pág. 35

En el ámbito estricto de la actividad agraria, el uso creciente de drones⁸, maquinaria agraria digitalizada, realidad virtual y geolocalización⁹ permite conocer detalladamente la situación geográfica y la producción de una zona específica de España. Esto incluye datos sobre la orografía y las características de las explotaciones, que serían públicos para cualquiera que tuviese disponible tal tecnología.

En otro orden, la cotización de cereales en bolsas internacionales, como la Chicago Mercantile Exchange, la mayor bolsa de futuros y opciones de Estados Unidos y la segunda del mundo¹⁰, evidencia la importancia económica de estos datos digitales. El caso del cereal no es único, pues la gran mayoría de productos agrícolas cotizan en mercados internacionales¹¹. Por tanto, la recopilación y manipulación de estos datos puede influir en las decisiones inversoras y generar alteraciones en la economía, lo cual supone un riesgo considerable.

En definitiva, se trata de datos que ofrecen una información muy precisa de características sustanciales de nuestro país y de uno de nuestros sectores productivos de mayor relevancia, como es el primario.

3. Conclusiones

La adopción de nuevas tecnologías, digitalización e inteligencia artificial está cambiando el trabajo en el campo español, facilitando una mejor gestión de cultivos y producción. No obstante, esto plantea un desafío en cuanto a la soberanía de los datos digitales. Se hace fundamental proteger los datos digitales de los españoles, especialmente cuando su cesión puede tener consecuencias adversas en diversos campos.

Por ello, se deben establecer mecanismos de control efectivos para evitar que grandes compañías y multinacionales utilicen los datos de los agricultores españoles como herramientas de especulación inversora en detrimento del interés nacional. Además, estas compañías deben pagar por el uso y tratamiento de estos datos, tributando en España por los beneficios generados. Todo ello, siempre y cuando los españoles otorguen el permiso para el uso de sus datos.

Al amparo de lo expuesto, el Grupo Parlamentario VOX presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a lo siguiente:

1. Asegurar la soberanía de los datos digitales generados en el curso de la actividad agraria por productores, negocios y explotaciones de nuestro país.
2. Promover las modificaciones legales que sean precisas para evitar que las grandes compañías y multinacionales del sector agrario puedan utilizar los datos de nuestros agricultores como herramientas de especulación inversora y en contra del interés nacional ante el desarrollo de las nuevas tecnologías en este sector.
3. Fomentar que las referidas compañías agrícolas, así como las multinacionales del sector tecnológico, tributen en España por los datos digitales recopilados en nuestro país, con el fin de preservar la soberanía nacional y personal de los datos de los españoles.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de septiembre de 2024.—**Ricardo Chamorro Delmo, José Ramírez del Río, Francisco José Alcaraz Martos y Tomás Fernández Ríos**, Diputados.—**María José Rodríguez de Millán Parro**, Portavoz del Grupo Parlamentario VOX.

⁸ AECOC, *op. cit.*

⁹ AECOC, *op. cit.*

¹⁰ LIZARRALDE, Chema (2022). «Aquí se decide el precio de los alimentos en el mundo: así funciona la Bolsa de Chicago». 20 Minutos. 6 de junio.

Disponible en: <https://www.20minutos.es/noticia/5009218/0/aqui-se-decide-el-precio-de-los-alimentos-en-el-mundo-que-es-y-como-funcionala-bolsa-de-chicago/>.

¹¹ https://es.marketscreener.com/bolsa/materias-primas/productos_agricolas/.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 204

27 de septiembre de 2024

Pág. 36

162/000313

A la Mesa del Congreso de los Diputados

María José Rodríguez de Millán Parro, José María Figaredo Álvarez-Sala, Pablo Sáez Alonso-Muñumer, Ignacio Hoces Íñiguez, Jacobo González-Robatto Perote, Emilio Jesús del Valle Rodríguez y Andrés Alberto Rodríguez Almeida, Carina Mejías Sánchez y Jorge Campos Asensi, en sus respectivas condiciones de Portavoz, Portavoz Adjunto y Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan la siguiente Proposición no de Ley para rechazar cualquier acuerdo que contemple la creación de una singularidad en la financiación regional de Cataluña, para su discusión en Pleno.

Exposición de motivos

Primero. El acuerdo de investidura de ERC Y PSC para constituir el gobierno regional de Cataluña

A finales de julio de este año 2024 se alcanzó un acuerdo para investir al gobierno de la Generalidad entre el llamado Partido de los Socialistas de Cataluña (PSC), marca regional del Partido Socialista Obrero Español (PSOE), y el partido separatista Esquerra Republicana de Cataluña, ante la falta escaños de aquel para conformar una mayoría parlamentaria. Este acuerdo tiene, como es sabido, el consentimiento y el impulso de Pedro Sánchez como máximo responsable del Gobierno de España y del Partido Socialista.

Tanto la justificación como el lenguaje que utiliza el documento que plasma este acuerdo son muy significativos. Ambas fuerzas políticas se proclaman herederas de un «catalanismo popular», dentro del cual ERC representaría el «independentismo de izquierdas» y el PSC encarnaría el «federalismo de izquierdas». Se declara «el reconocimiento de Cataluña como nación» como uno de los «principios esenciales» comunes, como igualmente «el horizonte compartido de que Cataluña gane soberanía».

Y es que la deslealtad y el desprecio hacia la Nación española de los responsables del acuerdo, y que se infiere directamente de la lectura del mismo, son absolutamente intolerables. En el documento, de veinticinco páginas, hay solamente tres referencias a nuestro país: una alusión al «Gobierno de España» y dos al «conflicto político entre Cataluña y el Estado español». Esta deslealtad se manifiesta además en varias declaraciones de una total incompatibilidad con el orden constitucional y con un sentido mínimo de legalidad, como cuando se menciona «un choque entre la legitimidad parlamentaria y popular de Cataluña y la legitimidad institucional y constitucional del Estado». Esto representa un cuestionamiento radical de la supremacía normativa de la Constitución sobre los poderes constituidos —regionales en este caso— y es, como tal, un ataque frontal a las bases mismas del Estado de Derecho.

Es necesario enfatizar la importancia de un pasaje del acuerdo, que expresa su idea fundamental: cuando se dice que la investidura que va a procurar el acuerdo de los dos partidos estará «encaminada a conseguir que Cataluña gane soberanía». La soberanía es un atributo esencial de cualquier nación, y la soberanía de España reside constitucionalmente en el conjunto del pueblo español. Sin embargo, el citado pasaje del acuerdo revela el propósito de configurar una soberanía de ámbito regional que solamente puede desarrollarse en detrimento de la soberanía nacional española. Solo hay una conclusión posible: que este acuerdo es la manifestación escrita de una conspiración criminal de los dos partidos firmantes y del Gobierno central en contra de la unidad nacional y del orden constitucional.

El pacto declara contener cuatro «compromisos esenciales», todos los cuales van igualmente dirigidos a la erosión de la conciencia nacional y de las instituciones de la Nación española. Podemos destacar, por su carácter especialmente nocivo, el punto que alude al «modelo de escuela catalana, el fomento del uso social del catalán, y la acción

exterior de la Generalitat», calificados como «pilares del reconocimiento nacional de Cataluña»; es decir, de su ataque a la unidad y a la soberanía de España y a los derechos de los catalanes hispanohablantes.

Sin embargo, no cabe menospreciar las condiciones económicas y fiscales del acuerdo, que tienen además un claro protagonismo en sus páginas, y que deben ahora ser objeto de una consideración especial. Y es que otro de esos cuatro «compromisos esenciales» es «impulsar un sistema de financiación singular que avance hacia la plena soberanía fiscal». Esta soberanía fiscal, obviamente, solamente podrá configurarse en perjuicio de la unidad de España y del principio de solidaridad entre las regiones. Entre los elementos de ese acuerdo que se recogen en el pacto pueden destacarse las siguientes:

— Cataluña asumiría la gestión completa de la recaudación de todos los impuestos en su territorio, incluyendo aquellos que actualmente son gestionados por el Estado, como el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), o los Impuestos Especiales (sobre alcohol, tabaco, hidrocarburos, etc.), para lo que se dotará de los recursos suficiente a la Agencia Tributaria de Cataluña¹.

— A cambio de esta autonomía fiscal, Cataluña realizaría un pago anual a la Administración Central, que sería negociado periódicamente y que estaría destinado a financiar los servicios y competencias que siguen siendo responsabilidad de la Administración central. Este sistema viene a coincidir claramente con el llamado «cupo» que se aplica en los sistemas concertados de Navarra y las provincias vascas. El cálculo de este nuevo cupo tendría en cuenta factores como la riqueza relativa de Cataluña, los servicios que presta el Estado en su territorio y las necesidades de financiación a nivel nacional².

— La determinación de este cupo y la gestión de las competencias compartidas requerirían de negociaciones bilaterales entre los gobiernos central y de Cataluña. Esto significaría, a diferencia del sistema de financiación actual, que Cataluña tendría un régimen económico específico acordado directamente con el Ejecutivo central³.

Para todo ello, en el acuerdo se especifica que uno de los objetivos será «El impulso de las modificaciones que correspondan de la LOFCA, de la Ley de financiación de las comunidades autónomas y de la Ley de cesión de tributos a Cataluña que sean necesarias para la implementación de estos objetivos»⁴, competencias que ostentan en exclusiva el Gobierno de la Nación y las Cortes Generales.

Segundo. El vaciamiento competencial del estado y la responsabilidad del bipartidísimo

Es preciso reconocer que el origen de muchos de los gravísimos problemas que sufre nuestro país está en la organización territorial del Estado que se diseñó en la Constitución de 1978. El llamado «Estado de las autonomías» ha provocado un verdadero caos en la atribución y el ejercicio de las distintas competencias y, lo que es mucho peor, ha fortalecido enormemente a los enemigos separatistas de la unidad nacional y ha causado muchísimo daño al principio de igualdad de los españoles.

No sería justo, sin embargo, escamotear la gravísima responsabilidad histórica que han asumido en este proceso los partidos políticos que han ocupado el Gobierno en las últimas décadas, el citado PSOE y el Partido Popular. Si el Estado autonómico creó un sistema susceptible de dañar los principios de unidad y solidaridad, ambos partidos políticos se aseguraron de que ese peligro se hiciera efectivo: se han aliado consistentemente con fuerzas separatistas, y no han tenido ningún escrúpulo en entregar competencias a las comunidades autónomas a cambio de votos en las Cortes Generales.

¹ https://s1.elespanol.com/2024/07/30/actualidad/Acuerdo_PSC_ERC_Espanol.pdf.

² *Ibidem*.

³ *Ibidem*.

⁴ *Ibidem*.

Ambos han antepuesto sistemáticamente sus intereses partidistas al bien común y al propio futuro de España como comunidad nacional.

Dada su trayectoria desde su fundación, tal conducta no puede sorprender en el Partido Socialista. Su condición de fuerza revolucionaria le llevó a aliarse constantemente con partidos separatistas, cuyos objetivos de disolución nacional eran complementarios con los propósitos de disolución social de los socialistas. Es lo que ocurrió en la Revolución de octubre de 1934, durante la Guerra Civil, y también en la Transición política, cuando el programa de Suresnes abanderaba el principio de las nacionalidades y el llamado «derecho de autodeterminación».

Pero la también trayectoria del PP durante la vigencia del actual sistema constitucional demanda que se subraye el hecho de que comparte con el PSOE la misma responsabilidad histórica. No se trata solamente de su entusiasta adhesión al sistema autonómico y a sus fatídicos principios inspiradores; ni del hecho de que sus propios responsables regionales hayan reclamado traspasos de competencias a sus comunidades autónomas respectivas; o de que, en regiones como Baleares, Galicia y Valencia, sus dirigentes hayan impulsado políticas contrarias a la lengua española común. Se trata de que, en ocasiones han llegado a pactar directamente con el PSOE y sin necesidad de presión separatista esos traspasos de competencia. Fue el caso, desde luego, del Pacto Autonómico de febrero de 1992 entre el PSOE de Felipe González y el PP de José María Aznar, que dio lugar a uno de los mayores conjuntos de traspasos competenciales, concretado en la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución. Es imposible no recordar la «cláusula Camps», que en 2005 respondía a las delirantes propuestas separatistas del entonces proyecto de Estatuto catalán con una norma que implicaría la asunción por la región valenciana de las mismas competencias que hubiera asumido la región que más traspasos hubiese recibido.

Aquí podemos contemplar algunas de las transferencias y traspasos de las que son responsables los Gobiernos del bipartidismo:

— 1986: Para conseguir gobernar en la región vasca⁵, el PSOE en el Gobierno de la Nación cede al PNV y refuerza el Concierto Económico Vasco, aumenta transferencias de políticas sociales y educativas y aumenta el control de la policía autonómica en la región⁶.

— 1993: Para que el PSOE pueda gobernar España, pacta con Convergencia y Unión (CIU) la cesión del 15% de la recaudación para Cataluña y con el PNV avanza en el desarrollo de mayores competencias con el Estatuto de Guernica⁷.

— 1996: «Pacto del Majestic» entre el PP y CIU para la investidura de Aznar, en el que se cede el 30% de la recaudación por IRPF a la administración regional catalana⁸, con más inversión en infraestructuras y traspaso de las competencias de tráfico⁹, cesión de competencias de los puertos de Barcelona y Tarragona, y traspaso de las políticas activas de empleo¹⁰. Asimismo, se continuó con las cesiones competencias y fiscales al País Vasco con el pacto con el PNV y otros acuerdos con Coalición Canaria.

— 2004 a 2011: El PSOE concede la aprobación en Cortes del Estatuto de Autonomía de Cataluña como cesión a CIU y con el apoyo de ERC, con la ampliación de competencias en justicia, infraestructuras y financiación¹¹. Se cede el archivo de Salamanca a la administración regional catalana. Se continuó con la cesión de competencias al País Vasco y con el acercamiento de presos etarras. También se

⁵ https://www.abc.es/espana/abci-sostuvo-poder-durante-anos-hasta-arzalluz-prefirio-estella-200104290300-27603_noticia.html.

⁶ https://elpais.com/diario/1987/02/20/espana/540774007_850215.html.

⁷ https://www.lasexta.com/programas/sexta-columna/aznar-felipe-gonzalez-tambien-hicieron-asi-fueron-sus-concesiones-independentismo-llegar-gobierno_202311176557a05532499c000148c511.html.

⁸ https://elpais.com/diario/1996/04/24/espana/830296816_850215.html.

⁹ https://www.abc.es/espana/Catalunya/abcp-pacto-majestic-independencia-2012Q2160000_noticia.html.

¹⁰ <https://maldita.es/malditateexplica/20231114/pacto-majestic-aznar-presidente-cataluna/>.

¹¹ <https://www.abc.es/elecciones/catalanas/2015/abci-palabras-zapatero-independentismo-201509250812.html>.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 204

27 de septiembre de 2024

Pág. 39

modificó el sistema de financiación autonómica en 2009, con una mayor cesión de recursos a las regiones, incluida Cataluña¹². En esa época se fortaleció, con el beneplácito del Gobierno de la Nación, el uso del catalán en todas las esferas de la sociedad, lo que derivó en una imposición excluyente del español¹³.

— 2017: El PP necesitaba aprobar unos Presupuestos Generales del Estado en un contexto de falta de mayoría parlamentaria en el Congreso de los Diputados, por lo que, a través de un pacto con el PNV, mejoró las condiciones del Concierto Económico vasco devolviendo al gobierno regional 1.400 millones de euros de las arcas públicas españolas y redujo el cupo a 956 millones, aumentó las pensiones para la región e incrementó las inversiones para la zona¹⁴. El Estado avaló con el Fondo de Liquidez Autonómica la deuda catalana, motivada por el dispendio independentista, ocupando el 40 % del Fondo de Liquidez Autonómica, representando la economía regional el 19 % del PIB español, y que ahora pretende condonar el PSOE de Sánchez¹⁵.

— 2018 hasta la actualidad: Las cesiones son continuas, solo para poder mantenerse el PSOE en el poder, incluso habiendo perdido las elecciones generales de 2023. Se cede la competencia de prisiones a la administración regional vasca¹⁶. En el año 2022, en el contexto de las consecuencias del proceso independentista catalán, se modifica el Código Penal para reducir el peso de los delitos de sedición y malversación¹⁷. Recientemente, el PSOE ha promovido y logrado la aprobación de la Ley de amnistía¹⁸ que tanto había denostado el propio Gobierno.

Tercero. Necesidad de recuperar competencias

El artículo 138.2 de la Constitución Española establece que «Las diferencias entre los Estatutos de las distintas Comunidades Autónomas no podrán implicar, en ningún caso, privilegios económicos o sociales». En este sentido, el acuerdo plantea un cambio cualitativo en la estructura del Estado, permitiendo que Cataluña salga del régimen común sin una reforma constitucional. Y es que si el sistema especial navarro y vasco, absolutamente censurable como es, tiene una base en una previsión especial de la Constitución, no sería así en el caso de otras regiones. El principio de igualdad es un pilar fundamental de la Constitución Española que la concesión de un cupo catalán violaría, creando ciudadanos de primera y segunda categoría según su residencia. Un sistema que permita que una región retenga una parte importante de sus impuestos, mientras otras contribuyen en mayor medida al fondo común, es inherentemente injusto y socava la cohesión nacional.

De todo lo anterior puede extraerse una conclusión clara: es la masiva transferencia de competencias a las comunidades autónomas, de las que son responsables el PP y el PSOE, la que ha motivado el exorbitante incremento de gasto por los poderes públicos regionales, y que a su vez ha llevado a los más cínicos de ellos a reclamar sistemas especiales de financiación que se caracterizan por la insolidaridad y el egoísmo. En todo caso, el presidente del Gobierno ya ha anunciado en su rueda de prensa quién va a pagar la factura del nuevo sistema de financiación: el pueblo español, a través del empeoramiento del expolio fiscal que sufre desde hace décadas.

Solamente existe una solución, que implica una completa alternativa al actual sistema de organización territorial: el desmantelamiento del Estado autonómico y la configuración de un Estado unitario basado en la unidad y la soberanía nacional y plenamente consagrado al bien común. Y, en tanto no se consigan las mayorías parlamentarias necesarias para impulsar el necesario proceso de reforma constitucional,

¹² <https://theobjective.com/espana/Cataluña/2023-08-08/cataluna-financiacion-autonomia-zapatero/>.

¹³ https://elpais.com/sociedad/2009/07/02/actualidad/1246485608_850215.html

¹⁴ <https://www.eitb.eus/es/noticias/politica/detalle/4811367/claves-acuerdo-pp-pnv-presupuestos-2017/>.

¹⁵ <https://www.expansion.com/catalunya/2023/10/08/65228647e5fdeacd6f8b4649.html>.

¹⁶ <https://www.rtve.es/noticias/20210510/acuerdo-traspasar-competencias-prisiones-pais-vasco/2089377.shtml>

¹⁷ <https://www.rtve.es/noticias/20221222/claves-malversacion-sedicion-codigo-penal-recortada-constitucional/2412626.shtml>.

¹⁸ <https://www.dw.com/es/congreso-espaa%3%BloI-aprueba-definitivamente-ley-de-amnistia%3%ADa-a-independentistas/a-69222819>.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 204

27 de septiembre de 2024

Pág. 40

se debe promover la recuperación inmediata por el Estado de aquellas competencias que son vitales para el interés nacional y el bienestar de los españoles: educación, sanidad, seguridad y justicia.

Al amparo de lo expuesto, el Grupo Parlamentario VOX presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Manifiestar públicamente un rechazo tajante e inequívoco del acuerdo de investidura entre el Partido de los Socialistas de Cataluña y Esquerra Republicana de Cataluña para la investidura del presidente de la Generalidad de Cataluña.
2. Renunciar a impulsar cualquier acción que permita la ejecución del indicado acuerdo, y adoptar las medidas necesarias para impedir su cumplimiento.
3. Promover las modificaciones legislativas oportunas para garantizar la igualdad de todos los españoles y la solidaridad entre todas las regiones de España.
4. Reconocer y rechazar las duplicidades administrativas e institucionales que genera el estado autonómico, así como impulsar todas las acciones precisas para poner fin a las mismas.
5. Clarificar las consecuencias negativas derivadas de las desigualdades provocadas por el sistema de financiación autonómica.
6. Impulsar la recuperación inmediata por el Estado de las competencias en materia de educación, sanidad, seguridad y justicia».

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de septiembre de 2024.—**Pablo Sáez Alonso-Muñumer, Ignacio Hoces Íñiguez, Jacobo González-Robatto Perote, Emilio Jesús del Valle Rodríguez, Andrés Alberto Rodríguez Almeida, Carina Mejías Sánchez y Jorge Campos Asensi**, Diputados.—**María José Rodríguez de Millán Parro y José María Figaredo Álvarez-Sala**, Portavoces del Grupo Parlamentario VOX.

162/000314

A la Mesa del Congreso de los Diputados

María José Rodríguez de Millán Parro, Pablo Sáez Alonso-Muñumer, Emilio Jesús del Valle Rodríguez, Jacobo González-Robatto Perote y Andrés Alberto Rodríguez Almeida, en sus respectivas condiciones de Portavoz y Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan la siguiente Proposición no de Ley para la supresión del impuesto sobre el patrimonio, para su discusión en Pleno.

Exposición de motivos

El patrimonio de los hogares españoles está constituido por sus ahorros y, fundamentalmente, por sus viviendas¹. Estos activos han sido objeto de una tributación previa (según cuál haya sido su forma de adquisición —inter vivos o mortis causa— y si se trata de una vivienda nueva o de segunda mano), como, por ejemplo, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, el Impuesto sobre el Valor Añadido, el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, o el Impuesto sobre las Transacciones Financieras, entre otros. Además, se siguen pagando impuestos por el hecho de poseerlos una vez sean adquiridos, como es el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Impuesto sobre Primas de Seguro, las tasas municipales y las contribuciones especiales. A pesar de todos estos impuestos, el Gobierno mantiene un Impuesto sobre el Patrimonio (IP).

¹ https://www.funcas.es/wp-content/uploads/Migración/Articulos/FUNCAS_CIE/163art05.pdf.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 204

27 de septiembre de 2024

Pág. 41

El IP es «un tributo de carácter directo y naturaleza personal que grava el patrimonio neto de las personas físicas»², y está cedido a las administraciones regionales, que «podrán asumir competencias normativas sobre: a) Mínimo exento, b) Tipo de gravamen, c) Deducciones y bonificaciones de la cuota»³. En ausencia de normativa regional en contrario, se establece un mínimo exento de 700.000 euros para el patrimonio total, con tipos de gravámenes que van del 0,2 % al 3,5 % en ocho tramos progresivos, así como con deducciones y bonificaciones.

A pesar de los tipos y los tramos establecidos en la legislación estatal que, como hemos señalado, en este caso es subsidiaria a la autonómica, estudios recientes confirman que no se cumple la progresividad que se persigue.

Es un hecho que el IP es un tributo que se ha dejado de utilizar en buena parte de los países de nuestro entorno y que, además, ha sido duramente criticado por organismos internacionales y servicios de estudios. En las últimas décadas se ha eliminado en Italia (1992)⁴, Austria (1994), Dinamarca (1997), Irlanda (1997), Países Bajos (2001)⁵, Finlandia (2006), Suecia (2007) y Francia (2018)⁶. Además, en Alemania se declaró inconstitucional en 1997⁷. Por tanto, en Europa, el IP únicamente existe en España, Noruega y en Suiza (a nivel cantonal)⁸, siendo nuestro país el que mayores tipos aplica en el IP, a pesar de que tenemos la menor renta per cápita⁹ de los tres y menor desarrollo económico (Noruega y Suiza tienen un PIB per cápita en paridad de poder adquisitivo un 175 % y un 197 %, respectivamente, superior al de España¹⁰).

A nivel internacional, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) ha concluido que el IP, al minorar el capital disponible de las familias, drena la capacidad de ahorro y su traslado a la inversión productiva y restringe la capacidad de emprender de los hogares¹¹.

Asimismo, prestigiosos servicios de estudios han sido enormemente críticos con el hecho de que el patrimonio está asociado en numerosas ocasiones a activos no líquidos, como las propiedades inmobiliarias o una herencia y que, por lo tanto, estos activos no pueden ser fácilmente convertidos en efectivo, por lo que una renta insuficiente puede provocar serios problemas en las economías familiares para poder afrontar el tributo¹². Por ejemplo, el informe de la Tax Foundation *The Impact of Piketty's Wealth Tax on the Poor, the Rich, and the Middle Class* concluye que, a largo plazo, el IP rebaja los salarios, destruye puestos de trabajo, minora el stock de capital y, por tanto, reduce el crecimiento a largo plazo¹³.

² Artículo 1 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

³ Artículo 47 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

⁴ Mantiene dos impuestos sobre activos en el extranjero, tanto financieros como de bienes inmuebles que van del 0,2 % al 0,4 %, pero no de activos en territorio nacional.

⁵ Ha mantenido impuesto sobre el rendimiento de determinados activos que no sean los de vivienda habitual y que ha sido criticado por el Tribunal Supremo del país con base a la violación de los derechos de propiedad. Está en proceso de reforma.

⁶ Francia abolió su impuesto general sobre el patrimonio en 2018 y lo reemplazó con un impuesto sobre los bienes inmuebles, que se aplica a los activos inmobiliarios netos valorados en 1,3 millones de euros o más. <https://taxfoundation.org/data/all/eu/net-wealth-tax-europe-2023/>.

⁷ Pág. 60. Monitoring the amount of wealth hidden by individuals in international financial centres and impact of recent internationally agreed standards on tax transparency on the fight against tax evasion. <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/0f2b8b13-f65f-lleb-9037-01aa75ed71a1>.

⁸ <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/0f2b8b13-f65f-lleb-9037-01aa75ed71a1>.

⁹ https://ec.europa.eu/eurostat/databrowser/view/tec00114/default/table?lang=en&category=t_na10.t_nama10.t_nama_10_ma.

¹⁰ <https://ec.europa.eu/eurostat/databrowser/view/tec00114/default/table?lang=en>.

¹¹ *The Role and Design of Net Wealth Taxes in the OECD*

https://www.oecd-ilibrary.org/the-role-and-design-of-net-wealth-taxes-in-the-oecd_5j8z5c9251lr.pdf?itemId=%2Fcontent%2Fpublication%2F9789264290303-en&mimeType=pdf.

¹² <https://academic.oup.com/oxrep/article/39/3/604/7245715>.

¹³ <https://taxfoundation.org/research/all/federal/impact-piketty-s-wealth-tax-poor-rich-and-middle-class/>.

En el ámbito nacional, el informe realizado por la Comisión de Expertos para la Reforma del Sistema Tributario Español¹⁴ en el año 2014 ya abogaba por abolirlo definitivamente: «En el caso del Impuesto sobre el Patrimonio la Comisión propone su eliminación definitiva, siguiendo la tendencia que se aprecia en otros países desarrollados y dados sus efectos negativos sobre el ahorro, sus reducidas recaudaciones y el hecho de que las posibilidades de planificación fiscal internacional para los patrimonios realmente elevados desvirtúan totalmente su posible contribución a la equidad del sistema tributario»¹⁵. Más recientemente, el Libro Blanco sobre la Reforma Tributaria de 2022 recomendaba la reducción del tipo impositivo máximo del actual 3,5% al 1% y elevar el mínimo exento a un millón de euros¹⁶.

En definitiva, es necesario eliminar el IP del marco jurídico español por los siguientes motivos:

1. Implica una doble imposición porque los activos gravados ya han sido sujetos a impuestos previos.
2. Genera una desigualdad territorial, toda vez que la normativa regional puede establecer diferencias en el mínimo exento, el tipo de gravamen y las deducciones y bonificaciones. Por un mismo hecho imponible, dos ciudadanos españoles con residencia fiscal en distinta región tributarán de forma distinta.
3. Beneficia más a los grandes patrimonios, por cuanto tienen capacidad de movilizar sus residencias fiscales, que a las familias de patrimonios medianos.
4. Aumenta los costes de cumplimiento tributario para las familias con patrimonios medianos, pero no por ello con rentas o conocimientos fiscales elevados, debiendo acudir a asesores fiscales especializados.
5. Impacta en activos con poca liquidez, lo que puede obligar a los propietarios de bienes como inmuebles o empresas familiares a vender parte de sus activos para cubrir el pago del impuesto.
6. Tiene un efecto limitado en la redistribución de la riqueza¹⁷ y no cumple con el principio de progresividad¹⁸.
7. Produce un incentivo perverso, ya que penaliza el ahorro y la inversión a largo plazo.
8. Incentiva que los contribuyentes con patrimonios elevados trasladen a otros países su residencia fiscal, por lo que promueve la fuga de capitales que tributarían en España¹⁹.

Al amparo de lo expuesto, el Grupo Parlamentario VOX presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Suprimir el Impuesto sobre el Patrimonio mediante la derogación de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio y toda la normativa de desarrollo de la misma.
2. Promover políticas y modificaciones legislativas encaminadas a una profunda rebaja fiscal y a la reducción del gasto público que aseguren una mejora en la calidad de vida de los españoles y una mayor equidad del sistema tributario español.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de septiembre de 2024.—**Pablo Sáez Alonso-Muñumer, Emilio Jesús del Valle Rodríguez, Jacobo González-Robatto Perote y Andrés Alberto Rodríguez Almeida**, Diputados.—**María José Rodríguez de Millán Parro**, Portavoz del Grupo Parlamentario VOX.

¹⁴ <https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Prensa/En%20Portada/2014/Documents/Informe%20expertos.pdf>.

¹⁵ *Ibid.*

¹⁶ Comité de Expertos (2022), Libro Blanco sobre la Reforma Tributaria, https://www.ief.es/docs/investigación/comiteexpertos/LibroBlancoReformaTributaria_2022.pdf.

¹⁷ <https://elobservatoriosocialiundacionlacaixa.org/es/-/los-efectos-redistributivos-del-impuesto-sobre-el-patrimonio#:~:text=El%20impuesto%20sobre%20el%20patrimonio,la%20propia%20existencia%20del%20impuesto.>

¹⁸ Ut supra-4.

¹⁹ <https://taxfoundation.org/es/research/all/eu-es/el-elevado-coste-del-impuesto-sobre-el-patrimonio/>.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 204

27 de septiembre de 2024

Pág. 43

162/000315

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con los artículos 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley para reducir la tasa máxima de alcohol en sangre permitida a todos los conductores de vehículos motorizados y no motorizados, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

El consumo de alcohol constituye uno de los principales factores de riesgo durante la conducción de vehículos.

En materia de conducción bajo los efectos del alcohol, se han producido enormes avances en la concienciación de los conductores españoles. Esto queda demostrado por el hecho de que el porcentaje de positivos en los controles preventivos realizados por la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil haya pasado de 5,0% en el año 2000 a 1,2% en el año 2023. Los conductores han aprendido, en general, a disociar consumo de alcohol y conducción. Aun así, todavía un 32,7% de los conductores fallecidos en 2023 presentaban una tasa de alcoholemia positiva, según el último informe del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, con datos de una muestra de 862 conductores.

Ahora bien, las investigaciones disponibles demuestran que el consumo de alcohol, aun en cantidades relativamente pequeñas, aumenta la probabilidad de implicación en accidente. El alcohol afecta de manera importante a las capacidades psicofísicas y los comportamientos: tiempo de reacción, visión, percepción, coordinación, comisión de infracciones, aumento de las distracciones, la somnolencia y la fatiga, etc., aparte de disminuir gravemente la percepción del riesgo y alterar la toma de decisiones. Las investigaciones dejan claro que a partir de 0,3 g/l y especialmente hasta 0,5 g/l (tasas actuales en España) el riesgo de accidente se puede multiplicar por dos o incluso por tres. En ese sentido, hay motivos científicos para defender una reducción de la tasa de alcoholemia de forma generalizada y para todos los conductores de 0,5 g/l a 0,2 g/l.

Pero, además, esta reducción redundaría en una mayor eficacia.

En primer lugar, esta medida nos permitiría superar la idea extendida de que un consumo moderado es aceptable y está permitido y solo los excesos están prohibidos. Los mensajes sobre el consumo de alcohol y la conducción deben ser claros y contundentes para el ciudadano conductor. Una tasa de 0,2 g/l supondría, en términos prácticos, llevar a la norma la regla de que solo un consumo cero es seguro.

En segundo lugar, por razones de coherencia con las campañas de comunicación de la Dirección General de Tráfico que ya en el año 2007 decía «La única tasa segura es 0,0» y en la campaña de verano del 2024 dice «Solo 0,0 tiene 0 consecuencias».

En tercer lugar, una misma tasa para todos los conductores, independientemente del tipo o antigüedad de su permiso, eliminaría los problemas de comunicación y confusión que supone tener normas diferenciadas para conductores noveles y profesionales.

Por último, cabe destacar que, en Suecia y Noruega, líderes mundiales en seguridad vial, la tasa para todas las personas conductoras es 0,2 g/l, siendo ésta la tendencia actual.

Un cambio normativo como este tendría un importante apoyo ciudadano, ya que según la encuesta europea ESRA3, realizada en 29 países, el 72,3% de los españoles manifiestan un nivel de apoyo alto de una tasa de cero (el valor medio en europea era del 65,8%) y hay una petición expresa en este sentido por parte de distintas organizaciones sociales y científicas de nuestro país.

Por todo ello el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 204

27 de septiembre de 2024

Pág. 44

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a reducir la tasa máxima de alcohol en sangre permitida a todos los conductores de vehículos motorizados y no motorizados a 0,2 g/l en sangre (0,1mg/l en aire espirado).»

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de septiembre de 2024.—**Manuel Arribas Maroto, Rafaela Romero Pozo, Juan Carlos Jerez Antequera, Daniel Senderos Oraá, José Luis Aceves Galindo, Trinidad Carmen Argota Castro, Ignasi Conesa Coma, Elisa Garrido Jiménez, Juan Antonio Lorenzo Cazorla, Jesús Mayoral Pérez, Álvaro Morales Álvarez y David Serrada Pariente**, Diputados.—**Maribel García López y Montse Míguez García**, Portavoces del Grupo Parlamentario Socialista.

COMPETENCIAS EN RELACIÓN CON OTROS ÓRGANOS E INSTITUCIONES

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

232/000028

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(232) Recurso de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional

Sentencia dictada por el citado Tribunal en el recurso de inconstitucionalidad número 8042/2023, promovido por el Presidente del Gobierno, contra determinados preceptos del Decreto-ley 1/2023, de 20 de marzo, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para el impulso de la transición energética y el consumo de cercanía en Aragón.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de septiembre de 2024.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por el magistrado don Cándido Conde-Pumpido Tourón, presidente, y las magistradas y magistrados doña Inmaculada Montalbán Huertas, don Ricardo Enríquez Sancho, doña María Luisa Balaguer Callejón, don Enrique Amaldo Alcubilla, doña Concepción Espejel Jorquera, doña María Luisa Segoviano Astaburuaga, don César Tolosa Tribiño, don Juan Carlos Campo Moreno, doña Laura Díez Bueso y don José María Macías Castaño ha pronunciado

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 204

27 de septiembre de 2024

Pág. 45

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de inconstitucionalidad núm. 8042-2023, interpuesto por el presidente del Gobierno contra los arts. 4; 5, apartados 1, 2 y 4; 6; 7, apartados 1, 2 y letras a), b) y c) del apartado 3; 12, apartado 2 en cuanto al inciso «Las redes interiores podrán establecerse en cualquier nivel de tensión a efectos de autoconsumo» y 3, en cuanto al inciso «y a establecer y operar redes interiores de cualquier nivel de tensión para establecer sistemas de autoconsumo»; 13, apartados 2, 3 y 4; 19; 22.2; 33; 38; 39; 40, apartados 2 y 3; 59; la disposición adicional cuarta; la disposición adicional quinta; y la disposición transitoria tercera del Decreto-ley 1/2023, de 20 de marzo, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para el impulso de la transición energética y el consumo de cercanía en Aragón. Han comparecido el Congreso de los Diputados y el Senado. Han formulado alegaciones el Gobierno de Aragón y las Cortes de Aragón. Ha sido ponente el magistrado don César Tolosa Tribiño.

[...]

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación española, ha decidido estimar el presente recurso de inconstitucionalidad, y, en su virtud, declarar inconstitucional y nulo el Decreto-ley 1/2023, de 20 de marzo, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para el impulso de la transición energética y el consumo de cercanía en Aragón.

Publíquese esta sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 10 de septiembre de 2024.

232/000054

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(232) Recurso de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional

Sentencia dictada por el citado Tribunal en el recurso de inconstitucionalidad número 8367/2022, promovido por Diputados del Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común y de otros Grupos Parlamentarios, contra el Decreto-ley 8/2022, de 27 de septiembre, por el que se modifica la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de transportes urbanos y metropolitanos de viajeros en Andalucía.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de septiembre de 2024.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 204

27 de septiembre de 2024

Pág. 46

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por el magistrado don Cándido Conde-Pumpido Tourón, presidente, y las magistradas y magistrados doña Inmaculada Montalbán Huertas, don Ricardo Enríquez Sancho, doña María Luisa Balaguer Callejón, don Enrique Amaldo Alcubilla, doña Concepción Espejel Jorquera, doña María Luisa Segoviano Astaburuaga, don César Tolosa Tribiño, don Juan Carlos Campo Moreno, doña Laura Díez Bueso y don José María Maclas Castaño, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de inconstitucionalidad núm. 8367-2022 promovido por más de cincuenta diputados y diputadas pertenecientes al Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común, al Grupo Parlamentario Republicano, al Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu, al Grupo Parlamentario Plural y al Grupo Mixto en el Congreso de los Diputados, contra el Decreto-ley 8/2022, de 27 de septiembre, de la Junta de Andalucía, por el que se modifica la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de transportes urbanos y metropolitanos en Andalucía. Han comparecido y formulado alegaciones la letrada del Parlamento de Andalucía y el letrado de la Junta de Andalucía. Ha sido ponente el presidente don Cándido Conde-Pumpido Tourón.

[...]

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación española, ha decidido desestimar el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por cincuenta y cinco diputados y diputadas pertenecientes al Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común, al Grupo Parlamentario Republicano, al Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu, al Grupo Parlamentario Plural y al Grupo Mixto en el Congreso de los Diputados, contra el Decreto-ley 8/2022, de 27 de septiembre, de la Junta de Andalucía, por el que se modifica la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de transportes urbanos y metropolitanos en Andalucía.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 10 de septiembre de 2024.

233/000016

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(233) Cuestión de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional

Sentencia dictada por el citado Tribunal en la cuestión de inconstitucionalidad número 3263/2023, planteada por la Sección 3ª de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en relación con el artículo 2.2 del Decreto-ley del Gobierno de las Illes Balears 1/2019, de 22 de febrero, de medidas urgentes sobre la explotación y el control de la actividad de alquiler de vehículos con conductor y otras medidas en materia de transportes terrestres, por posible vulneración del artículo 38 de la Constitución española.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 204

27 de septiembre de 2024

Pág. 47

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de septiembre de 2024.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por el magistrado don Cándido Conde-Pumpido Tourón, presidente, y las magistradas y magistrados doña Inmaculada Montalbán Huertas, don Ricardo Enríquez Sancho, doña María Luisa Balaguer Callejón, don Enrique Amaldo Alcubilla, doña Concepción Espejel Jorquera, doña María Luisa Segoviano Astaburuaga, don César Tolosa Tribiño, don Juan Carlos Campo Moreno, doña Laura Diez Bueso, y don José María Macías Castaño ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En la cuestión de inconstitucionalidad núm. 3263-2023 promovida por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en relación con el art. 2.2 del Decreto-ley del Gobierno de las Illes Balears 1/2019, de 22 de febrero, de medidas urgentes sobre la explotación y el control de la actividad de alquiler de vehículos con conductor y otras medidas en materia de transportes terrestres, en cuanto que da nueva redacción al art. 74 bis.l.b) de la Ley 4/2014, de 20 de junio, de Transportes Terrestres y Movilidad Sostenible de las Ules Balears. Han comparecido y formulado alegaciones el Parlamento y el Gobierno de las Illes Balears, las sociedades mercantiles Ares Capital, S.A. y Aucona Servicios Integrales, S.L, la Federación Independiente del Taxi de Islas Baleares, la asociación Taxi Project 2.0 y el ministerio fiscal. Ha sido ponente el magistrado don Enrique Amaldo Alcubilla.

[...]

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación española, ha decidido estimar la presente cuestión de inconstitucionalidad y en su virtud declarar que el art. 2.2 del Decreto-ley del Gobierno de las Illes Balears 1/2019, de 22 de febrero, de medidas urgentes sobre la explotación y el control de la actividad de alquiler de vehículos con conductor y otras medidas en materia de transportes terrestres, en cuanto da nueva redacción al art. 74.bis.l.b) de la Ley 4/2014, de 20 de junio, y la disposición adicional segunda del mismo Decreto-ley, son inconstitucionales y nulos.

Publíquese esta sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, a 10 de septiembre de 2024.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 204

27 de septiembre de 2024

Pág. 48

234/000009

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(234) Recurso de amparo.

Autor: Tribunal Constitucional

Sentencia dictada por el citado Tribunal en el recurso de amparo número 916/2022, sobre las decisiones de la Presidencia del Congreso de los Diputados de 3 de febrero de 2022, así como voto particular concurrente formulado a la misma.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de septiembre de 2024.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por el magistrado don Cándido Conde-Pumpido Tourón, presidente, y las magistradas y magistrados doña Inmaculada Montalbán Huertas, don Ricardo Enríquez Sancho, doña María Luisa Balaguer Callejón, don Ramón Sáez Valcárcel, don Enrique Amaldo Alcubilla, doña Concepción Espejel Jorquera, doña María Luisa Segoviano Astabumaga, don César Tolosa Tribiño, doña Laura Díez Bueso y don José María Macías Castaño, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de amparo núm. 916-2022, promovido por don Alberto Casero Avila, diputado del Grupo Parlamentario Popular del Congreso de los Diputados en la XIV Legislatura, contra la decisión de la Sra. Presidenta del Congreso, adoptada en la sesión plenaria del Congreso de los Diputados de 3 de febrero de 2022, por medio de la cual se considera verificado su voto telemático en relación con la convalidación del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo; así como contra la posterior decisión de la Sra. Presidenta del Congreso de la misma fecha, de no proceder a la no convocatoria de la mesa del Congreso de los Diputados de forma previa a la votación de la convalidación del mencionado Real Decreto-ley 32/2021, para que dicho órgano se pronunciase en relación con la solicitud del diputado señor Casero Ávila para ejercer su voto presencialmente. Ha comparecido el Congreso de los Diputados. Ha intervenido el Ministerio Fiscal. Ha sido ponente el magistrado don Ramón Sáez Valcárcel.

[...]

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 204

27 de septiembre de 2024

Pág. 49

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación española, ha decidido desestimar el recurso de amparo interpuesto por el diputado don Alberto Casero Avila contra las decisiones de la presidenta del Congreso de los Diputados adoptadas en el curso de la sesión plenaria de 3 de febrero de 2022.

Publíquese esta sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 11 de septiembre de 2024.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

093/000007

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(93) Convenios entre Comunidades Autónomas.

Autor: Comunidad Autónoma del País Vasco-Gobierno

Convenio de colaboración con la Comunidad Foral de Navarra para la difusión de los servicios de comunicación audiovisual de EITB en Navarra.

Acuerdo:

Trasladar a la Comisión Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166.1 del Reglamento de la Cámara, así como comunicar al Senado y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, poniéndolo en conocimiento de la Presidencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco y del Parlamento de la citada Comunidad Autónoma.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de septiembre de 2024.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA Y LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO PARA LA DIFUSIÓN DE LOS SERVICIOS
DE EITB EN NAVARRA

En Pamplona, a XX de julio de 2024.

REUNIDAS

De una parte, don Félix Taberna Monzón, Vicepresidente Primero y Consejero de Presidencia e Igualdad del Gobierno de Navarra,

Y de otra parte, doña Ibone Bengoetxea Otaolea, Vicepresidenta Primera del Gobierno y Consejera de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco,

Ambas partes intervienen en nombre y representación de sus respectivas Comunidades, reconociéndose poderes y facultades suficientes para este acto, a cuyo efecto

EXPONEN

Que la colaboración entre administraciones públicas se encuentra implícita en la propia esencia de la forma de organización territorial del Estado, establecida en la Constitución y, por ello, las relaciones interautonómicas de colaboración y cooperación se encuentran dentro del marco constitucional del estado de las autonomías, concretamente en el artículo 70.2 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y en el artículo 22.2 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Que la Comunidad Foral de Navarra y la Comunidad Autónoma del País Vasco mantienen una especial relación que se caracteriza por una afinidad histórica, cultural, lingüística, turística y sociocultural, y comparten una larga tradición de colaboración que les ha llevado a participar conjuntamente en la creación y desarrollo de instituciones de carácter cultural y lingüístico, así como a suscribir acuerdos sectoriales en diversas áreas.

Que la Comunidad Foral de Navarra y la Comunidad Autónoma del País Vasco suscribieron un Protocolo General de Colaboración, firmado en Pamplona/Iruña el 10 de diciembre de 2021, que desarrolla y modifica, mediante novación, las previsiones recogidas en el anterior protocolo firmado el 10 de mayo de 2016, y mediante el cual los respectivos gobiernos se comprometen, en materia de comunicación audiovisual, a realizar las gestiones necesarias para propiciar que los programas de EITB puedan ser difundidos en la Comunidad Foral de Navarra.

Que como consecuencia de todo lo anterior, el 15 de julio de 2016 ambas partes firmaron un Convenio de colaboración para la emisión de EITB en la Comunidad Foral de Navarra. Dicho Convenio tenía una duración inicial de 4 años y con fecha de 9 de julio de 2020, aprobaron su prórroga por idéntico periodo, en los términos previstos en el propio Convenio, finalizando su vigencia, por tanto, en julio de 2024.

Que la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, en su artículo 73.1, establece que la prestación del servicio público de comunicación audiovisual por ondas hertzianas terrestres de una Comunidad Autónoma en otra limítrofe y con afinidades lingüísticas y culturales podrá ser efectuada siempre que se cumplan de forma simultánea las siguientes condiciones:

- a) Se firme un convenio entre las Comunidades Autónomas interesadas.
- b) En el caso de que ambas Comunidades Autónomas dispongan de prestador del servicio público debe existir reciprocidad en sus emisiones.
- c) Se preste el servicio empleando el espectro radioeléctrico asignado a la Comunidad Autónoma de conformidad con el Plan Técnico Nacional correspondiente.
- d) Se notifique a la Administración General del Estado la firma del convenio indicado en la letra a) y se identifique el sujeto obligado al pago de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico.

Que de acuerdo con el artículo 73.2 de la Ley General de Comunicación Audiovisual, la prestación del servicio público de comunicación audiovisual de una Comunidad Autónoma en otra limítrofe mantendrá su naturaleza de servicio público autonómico.

Que ambas partes manifiestan su voluntad por suscribir un nuevo Convenio que, además de mantener el marco de colaboración en materia de servicios públicos de comunicación audiovisual acordado desde 2016, refuerce, por un lado, el alcance de la difusión del servicio público de comunicación audiovisual de EITB en Navarra, y, por otro lado, los contenidos de proximidad y de actualidad política, económica, social y cultural para la ciudadanía navarra.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y como desarrollo del referido Protocolo General de Colaboración, ambas partes acuerdan este nuevo Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 204

27 de septiembre de 2024

Pág. 51

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

El objeto de este Convenio es mantener el marco de colaboración en materia de servicios públicos de comunicación audiovisual, en virtud del cual la Comunidad Foral de Navarra y la Comunidad Autónoma del País Vasco se comprometen a mantener y consolidar las medidas adoptadas para la habilitación de la emisión de los servicios de comunicación audiovisual de EITB en Navarra.

Segunda. *Difusión de los servicios de comunicación audiovisual de EITB en Navarra.*

El Gobierno de Navarra, empleando el espectro radioeléctrico que tiene asignado o el de nueva planificación que solicite a la Administración General del Estado, arbitrará las soluciones técnicas más adecuadas para habilitar la emisión de los servicios de comunicación audiovisual de EITB en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra por ondas hertzianas terrestres, en virtud del régimen jurídico aplicable y de los recursos disponibles.

Tercera. *Condiciones de la colaboración.*

El Gobierno de Navarra se compromete a trabajar para que los servicios de comunicación audiovisual de EITB sean prestados en toda la Comunidad Foral de Navarra respetando, en todo caso, sus imágenes, horarios, marcas y signos identificativos. EITB será responsable del contenido de sus programas de forma que ninguna otra institución u operador intervenga de cualquier forma en la señal.

Las partes firmantes se comprometen a adoptar, durante el período de vigencia de este convenio, las medidas necesarias para ampliar y mejorar la emisión en Navarra, favoreciendo especialmente la difusión de contenidos infantiles en euskera.

En todas las emisiones de EITB se respetarán la realidad política, social e institucional, los símbolos y la identidad de Navarra, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y la Sentencia del Tribunal Constitucional 94/1985, de 29 de julio.

La Comunidad Foral de Navarra será presentada y representada como una realidad diferenciada de la Comunidad Autónoma Vasca y de sus territorios históricos en las informaciones redactadas por los profesionales de EITB y en las presentaciones de las mismas.

Asimismo, el Gobierno Vasco se compromete a que EITB reserve una parte de sus programaciones para contenidos de proximidad en sus emisiones en Navarra, al reflejo de la realidad institucional y social de la Comunidad Foral, así como a su proyección exterior. En esos contenidos deberá incluir y respetar las diferentes sensibilidades políticas e ideológicas de la Comunidad Foral de Navarra contribuyendo a la formación de una opinión pública plural.

En el mismo sentido, el Gobierno Vasco, a través de EITB, fomentará e impulsará la colaboración con empresas del sector audiovisual de la Comunidad Foral.

Cuarta. *Principio de reciprocidad.*

En el caso de que la Comunidad Foral de Navarra se dotara de un servicio público de comunicación audiovisual, el Gobierno de Navarra y el Gobierno Vasco se comprometen a realizar las gestiones necesarias para que sus programas pudieran ser difundidos en la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre la base de la mutua reciprocidad.

Quinta. *Ausencia de contenido económico.*

Este Convenio no recoge, de forma expresa, contenido económico alguno para las partes firmantes.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 204

27 de septiembre de 2024

Pág. 52

El sujeto obligado al pago de tasas por reserva del dominio público radioeléctrico establecidas en el artículo 73.1.d. de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual será el ente público Euskal Irrati Telebista (EITB) para las emisiones que se habiliten en la Comunidad Foral de Navarra; y, en su caso, el ente público del que la Comunidad Foral de Navarra se pudiera dotar en un futuro, una vez que el Gobierno Vasco lo habilitara para emitir en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Sexta. *Comisión de Desarrollo y Seguimiento.*

La Comisión Paritaria de Desarrollo y Seguimiento se reunirá de forma ordinaria una vez al año y de forma extraordinaria cuando así lo estime la propia Comisión.

Velará por la correcta ejecución del Convenio, así como del intercambio de información y de la elaboración de informes de evaluación y de valoración para actualizar las acciones técnicas que sean necesarias para dar cumplimiento al Convenio.

Séptima. *Derecho aplicable.*

Las decisiones concertadas que se adopten en el desarrollo del presente convenio serán puestas en práctica por cada una de las partes en sus respectivos ámbitos territoriales de conformidad con su derecho interno.

Los asuntos relativos a la interpretación del presente Convenio serán solventados de manera bilateral.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa dada la naturaleza administrativa del presente convenio.

Octava. *Plazo de vigencia y eficacia.*

Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años. En todo caso, los efectos no se producirán, para cada una de las partes firmantes, hasta el transcurso de los plazos que para la vigencia vengan exigidos por sus estatutos de autonomía.

Las Comunidades firmantes de este Convenio se comprometen a llevar a cabo la tramitación que proceda para su eficacia conforme a sus estatutos de autonomía y normas propias de organización y funcionamiento.

Novena. *Prórroga, extinción y modificación del Convenio.*

El Convenio será prorrogable anualmente de manera tácita hasta un máximo de dos años más.

El Convenio se extinguirá por el transcurso del plazo de vigencia y del plazo de prórroga del Convenio, por común acuerdo entre las partes o por denuncia expresa de una de las partes, en cuyo caso dejará de estar en vigor seis meses después de la fecha en que sea comunicada fehacientemente la denuncia a la otra parte.

Cualquiera de las Comunidades podrá promover la revisión de alguno de los términos del Convenio. Las modificaciones deberán incorporarse al Convenio y ser suscritas por las partes.

Décima. *Salvaguarda de las competencias autonómicas*

El presente Convenio de Colaboración se firma sin perjuicio de la salvaguarda de las competencias que cada una de las Comunidades que lo firman ostenta en materia de servicios de comunicación audiovisual.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio de Colaboración, por duplicado, en bilingüe, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 204

27 de septiembre de 2024

Pág. 53

OTROS TEXTOS

INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR

120/000016

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(120) Iniciativa Legislativa Popular

Autor: Don Víctor Rubio Navarro

Proposición de Ley de modificación de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

Acuerdo:

Admitir a trámite el escrito por el que se ejercita el trámite inicial de la iniciativa legislativa popular, comunicando este acuerdo a la Comisión Promotora, a la Junta Electoral Central y al Senado, publicándolo en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, conforme a los artículos 5.3 y 7.1 de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la iniciativa legislativa popular.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de septiembre de 2024.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

cve: BOCG-15-D-204